

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 157

PERÍODO LEGISLATIVO

2008

EXTRACTO

**P.E.P NOTA - Nº 279/08 Adjuntando informe requerido
mediante Resolución de Cámara Nº 203/08 (solic. P.E.P informe
en relación a los expedientes iniciados por trámite de Pensión
por Discapacidad y otros items).**

Entró en la Sesión

16/10/2008

Girado a la Comisión

CB

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
24 SEP 2008
MESA DE ENTRADA
Nº Hs. FIRMA: <i>[Signature]</i>

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 1361
29.09.08
HORA: 11:30
FIRMA: <i>[Signature]</i>

NOTA Nº 479
GOB



USHUAIA, 23 SET. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a la Resolución Nº 203/08 de la Legislatura Provincial, Nota Nº 3484/08, Letra: M.D.S., emitida por la Ministro de Desarrollo Social, con la correspondiente documental mencionada en la misma, en un total de sesenta y siete (67) fs., e Informe S.L.y T. Nº 1496/08.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO: Soporte Informático.-

[Signature]

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

AL SR. VICEPRESIDENTE 1º
A CARGO DEL PODER LEGISLATIVO

Dr. Manuel RAIMBAULT
S / D.-

USHUAIA, 24/09/08
PASE A SEC. LEGISLATIVA

ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislator
Vicepresidente 2º
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

USHUAIA, 23 SEP 2008

SEÑORA GOBERNADORA

S / D.-

Remito documentación que fuera recepcionada en esta Secretaría Legal y Técnica, dando respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 203/08 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 21 de Agosto de 2008, consistente en: Nota N° 3484/08, Letra: M.D.S., emitida por la Ministro de Desarrollo Social, con la correspondiente documental mencionada en la misma, en un total de sesenta y siete (67) fs.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte magnético conteniendo la información suministrada.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 1496/08.

CS


Dr. Eduardo Raúl Olivero
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Nota N° 3484 /08.-
Letra: M.D.S.

USHUAIA, 18 SEP 2008

SEÑOR SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO:

En respuesta a la Resolución N° 203/08 adjunto a la presente listado de Pensiones por Discapacidad que a la fecha no han podido materializarse, como así también aquellas que han sido denegadas, adjuntándose en ese caso, copias de los Dictámenes que se emitieron al respecto.

En el caso de aquellas Pensiones por Discapacidad que fueron concedidas a través de recursos de amparo, se acompaña el detalle pertinente, no así copias de los expedientes, dado que la Dirección General de Administración Financiera cuenta con un solo equipo fotocopador, el que es compartido por las restantes áreas de este Ministerio, la que por el uso indiscriminado, no se encuentra en condiciones de soportar el fotocopiado de los mismos. Ante ello, y en caso de ser necesario tomar vistas de los mismos, hago saber que se encuentran en este Ministerio a disposición de quien lo requiera.

Se deja constancia que el listado adjunto responde a los Expedientes obrantes en la DGAF y los declarados por las diferentes áreas (Departamento Discapacidad Ushuaia-División Discapacidad Río Grande y Direcciones de Fiscalización Sanitaria). Suman un total de 66 fs. y se acompaña soporte magnético.


LIC. SILVIA C. FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	1.
ENTRADA:	
18 SET. 2008	
SALIDA:	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

N° EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO INICIADOR	NOMBRE Y APELLIDO BENEFICIARIO/A-EDAD	ESTADO DEL TRAMITE	DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES
2653-MD/07	PABLO NICOLÁS MAZZUCCHI GAITÁN	PABLO NICOLÁS MAZZUCCHI GAITÁN (28)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70%-PARESTESIA ESPÁSTICA	
12522-MD/07	JUAN CARLOS VICIC FUENTES	JUAN CARLOS VICIC FUENTES (56)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70%-PENFIGOIDE OCULAR	
13960-MD/07	PROSPERINA VILLARROEL CASANOVA	DANIELA SOTO VILLARROEL (24)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70%-RETRASO MENTAL MODERADO	
14050-MD/07	TERESA DEL VALLE ROMERO	TERESA DEL VALLE ROMERA (48)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80%-EZQUIZOFRENIA PARANOIDE	
19879-MD/07	JOSEFINA ALVARADO	NOELIA ELIZABETH CARDENAS ALVARADO (9)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	ENCEFALOPATÍA CRÓNICA	
17483-MD/07	SARA BRANDAN	MATIAS EMANUEL CORREA (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80%-PARESIA A PREDOMINIO BRAQUIAL	
1599-MD/07	ANGEL MOLINA	LAUTARO EZEQUIEL MOLINA (5)	DENEGADA	80%-RETRASO PSICOMOTRIZ	SE ADJUNTA COPIA DICTAMEN SLYT N° 265/07

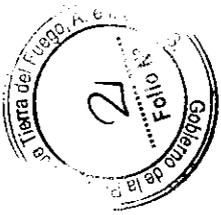
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
 Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

2

2



ES COPIA



Elsam Casal

ELSAM. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

De este modo, resulta que el menor citado, no reúne el requisito establecido en el artículo 4 bis, inciso c) de la Ley Provincial N°389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, respecto a la residencia que resulta necesaria tener para acceder al beneficio de pensión por discapacidad, teniendo presente que se encuentra residiendo en la Provincia desde el año 2005.

Por otra parte, y en relación al cumplimiento de los restantes requisitos determinados por la Ley Provincial N°389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, (artículo 2), cabe señalar que a fs.10 se acompaña copia del Certificado Médico Oficial del menor Lautaro MOLINA, en el cual se consigna que padece Retraso Psicomotriz - Microcefalia, consignándose que la discapacidad es total y permanente, estimándose el porcentaje de la misma en un ochenta (80) por ciento; por lo cual deberá darse intervención a la Dirección de Fiscalización Sanitaria Ushuaia, a fin que se adjunte copia fiel de mencionado certificado y se determine el porcentaje de discapacidad.

De este modo y a la luz de los antecedentes aportados en estos actuados, no se encuentra reunido el requisito establecido en artículo 4 bis, inc. c) de la Ley Provincial N°389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, ello por cuanto el menor no cuenta con la cantidad de años de residencia en la Provincia exigida por la norma provincial.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación deberá expedirse de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 6° y 9° de la Ley Provincial N°389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, teniendo en consideración los antecedentes obrantes a fs 7/8 y fs.14 respecto de la fecha desde la cual reside en la Provincia el menor Lautaro MOLINA, previo a lo cual además deberá tomar intervención la Dirección de Fiscalización Sanitaria Ushuaia, a efectos que adjunte copia fiel del Certificado Médico Oficial y se expida respecto al porcentaje de discapacidad el menor Lautaro MOLINA.

DICTAMEN S.L.y T 265 107

m.o

s.a

Juan José Larrouyet

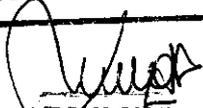
Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal y Técnico

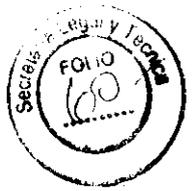


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ES COPIA


ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Cde Expte N°1599 MD/07.-

USHUAIA, 31 ENE 2007

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

Llegan a esta Secretaría Legal y Técnica, las presentes actuaciones caratuladas "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/SOLICITUD PENSION POR DISCAPACIDAD A FAVOR DE LA MENOR LAUTARO EZEQUIEL MOLINA" a los fines de tomar intervención y emitir dictamen.

A fs.59, se consulta si con la documentación aportada a fojas 3/59 de las presentes se encontraría reunidos los recaudos necesarios a fin de otorgar Pensión por Discapacidad en el marco de la Ley Provincial 389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, a favor del menor de edad Lautaro MOLINA.

Como primera cuestión, y atento a las constancias obrantes en estos actuados cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis inciso c) de la Ley Provincial N° 389 y su modificatoria Ley Provincial N°716, cuyo texto reza: "*c) tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;*" puede observarse que el solicitante no cumple con este requisito por cuanto el menor no tienen la residencia en la Provincia tal como lo exige la norma citada.

En efecto a fs.7/8, se acompaña copia del Documento Nacional de Identidad del citado de donde surge que el mismo ha nacido el 10 de agosto de 2003, residiendo en la Provincia desde el año 2005, extremo este que resulta corroborado por el Certificado Especial N°3622/06 - D.D.I.P.U obrante a fs.14 en el cual se consigna que el menor Lautaro MOLINA no registra antecedentes en su contra y reside en esta Provincia desde el 21/02/2005.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

17037-MD/07	MARIA ELBA DIAZ	CESAR RAUL RAMÍREZ DIAZ (13)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	NEURO FIBROMATOSIS	
21214-MD/07	RICARDO QUINTANA	MARIA NIEVES GUTIERREZ (48)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70%-TRASTORNO BIPOLAR GRAVE	
21578-MD/07	ANA BLANCO	LUCIANO ADALBERTO BLANCO (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80%-SINDROME DE DOWN	
21655-MD/07	ESTEFANÍA AKRICH	ESTEFANÍA AKRICH (53)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% ESQUIZOFRENIA	
170-MD/08	JUAN CARLOS GELVES	SILVANO GELVES (21)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% MIELOMENINGOCELE	
20115-MD/07	CESAR ANIBAL GODOY	CESAR ANIBAL GODOY (46)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	90% DESPRENDIMIENTO DE RETINA	
18547-MD/07	SEBASTIÁN ALEJANDRO GARAY	LUCAS AGUSTÍN GARAY (7)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOPLASIA DE FÉMUR	
14090-MD/07	MARIA ESTHER HARO	KIARA TAHALÍ HARO (6)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO SEVERO	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

ELSAM CASAL
Subdirectora Gral. Acrm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



[Handwritten signature]





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

974-MD/07	AIDE PEREZ	NADIA BELEN PENA (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70 % SÍNDROME DE DOWN	
14300-MD/07	ROSA HUANUCO	ESTEFANI IVONNE VILTE (12)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
4367-MD/07	ROSA MABEL RIQUELME	DANILO CALEB RIQUELME (2)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
14109-MD/07	MIRTA AGUILAR	RAMON DANIEL AGUILAR (3)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO	
1293-MD/07	MARIA MALDONADO	GRACIELA ESTHER CABRERA (28)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70 % RETRASO MENTAL MODERADO	
4182-MD/06	JUAN GUILLERMO TOSINI	MAURO JOAQUIN TOSINI (13)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DANDY WELBER	



[Signature]
ELSA CASAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

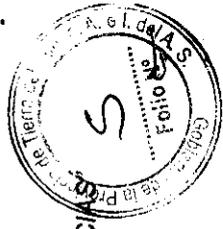
Subdirectora Gral. Actm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

2

5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



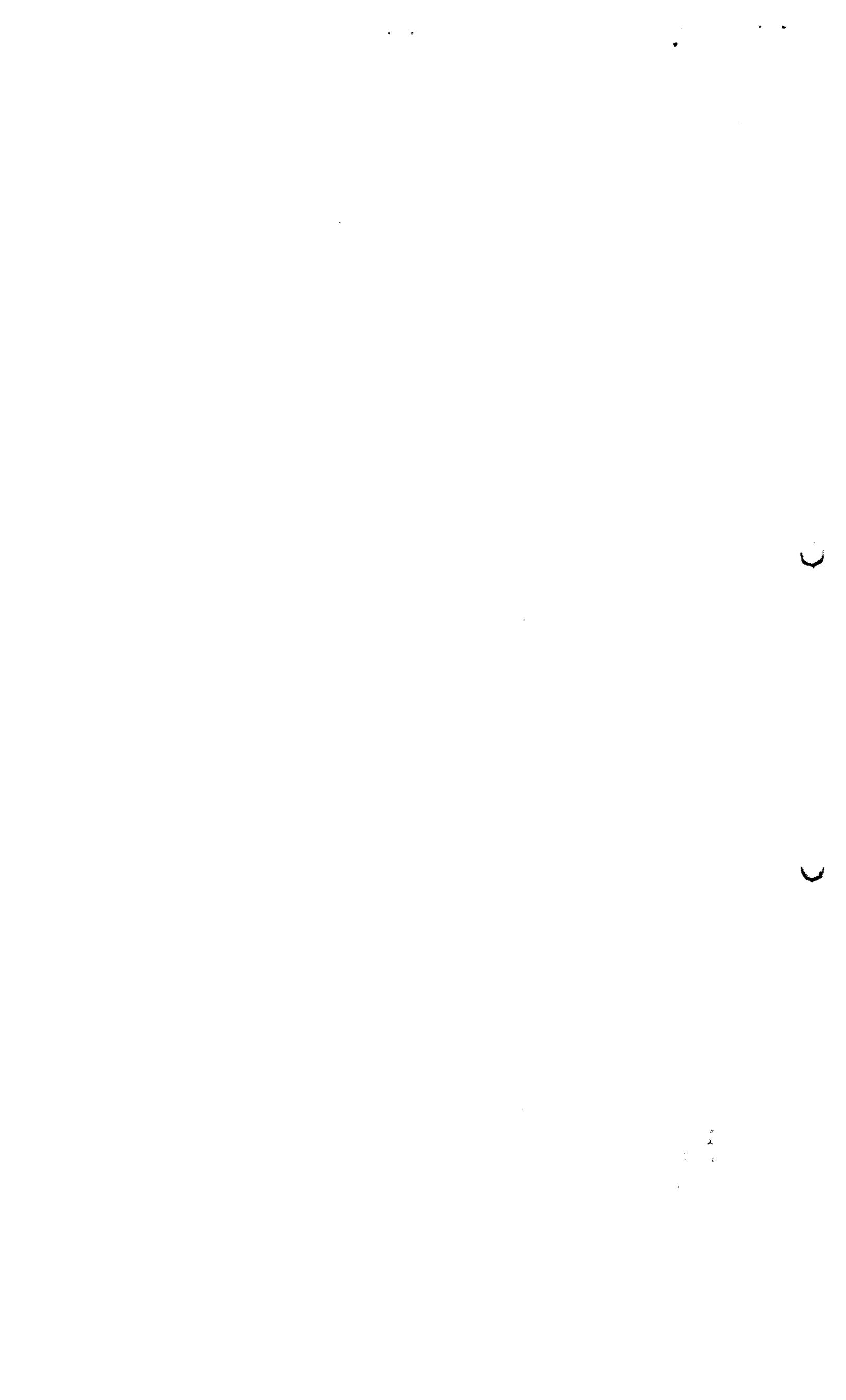
2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

5631-MD/07	RAFAEL SERVANDO VARGAS	RAFAEL SERVANDO VARGAS (52)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	85%-LEUCOMA BILATERAL	
697-MD/07	VICTOR SANTIAGO AGUILAR	VICTOR SANTIAGO AGUILAR (60)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	76%-DIABETES MELLITUS	
21071-MD/07	SILVIA NOEMÍ LEDESMA	LIOREN LUDMILA SILVA (3)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
11676-MD/07	RICARDO JAVIER HERNANDEZ	RICARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ (8)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOXIA NEONATAL	
17230-MD/07	LUCIO VITO GONZALEZ	ROCIO RAQUEL GONZALEZ (5)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
972-MD/07	NELSON OMAR CARCAMO	ENZO DAVID CARCAMO (16)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	ENCEFALOPATÍA CRÓNICA	
10467-MD/07	MARIA MATILDE CORONEL	MARIA MATILDE CORONEL (53)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% DIABETES	


ELSA M. CASAL
Directora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

11846-MD/07	OLGA LASSO	VALENTINA MICAELA HERRERA (8)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
11672-MD/07	LUIS ARMANDO GUTIERREZ	AXEL EMANUEL GUTIERREZ (2)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE WEST SINTOMÁTICO	
7030-MD/07	GLADIS BARRIA	ESTEFANÍA RUIZ DIAZ (16)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA	
18088-MD/07	ALICIA BEATRIZ BOTTO	JONATAN JESÚS TOLEDO (22)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO	
2650-MD/07	NIDIA ALICIA ALFARO	VICENTE MERLO (56)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% PARESIA FBC DERECHA	
3197-MD/07	MARIELA ANDREA RICAGNO	MAURICIO SALINAS RICAGNO (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO	
18549-MD/07	TORIBIO SALVADOR SALCEDO	TORIBIO SALVADOR SALCEDO (62)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% PARESIA FBC IZQUIERDO	

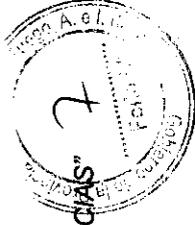
Judith

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social







MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

19679-MD/07	SILVIA SOLIS	FRANCISCO MONCH (49)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	68,35% ARTRITIS REMATOIDEA	
3652-MD/07	MANUCHEHR IGHANI	MONICA BEATRIZ IGHANI TOLEDO (49)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% RETRASO MENTAL MODERADO	
14299-MD/07	GABRIELA ALEJANDRA ROMERO	BRIAN JOEL ARRIOLA (8)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RIÑÓN ÚNICO	
15621-MD/07	JORGE RICARDO ROLDAN	JORGE MARTÍN ROLDAN (31)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% HIPOXIA PERINATAL	
14-MD/07	MIRIAN CARDENAS	MAURICIO ALEJANDRO BARRIENTOS(22)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	90% HIPOXIA PERINATAL	
6046-MD/07	SILVANA BEATRIZ SPANO	PAMELA GISELLE RODRÍGUEZ (21)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% AGENECIA BRAQUIAL	
9283-MD/07	LAURA VERÓNICA BAMBICHA	VICTORIA ABRIL BRUZZO (3)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOXIA PERINATAL	
685-MD/07	CLAUDIO ALEJANDRO AVILA	CLAUDIO ALEJANDRO AVILA (37)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% TRASTORNO BIPOLAR GAVE	

Elsa M. Casal



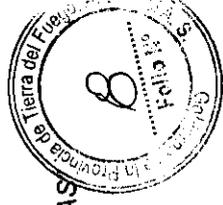
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

19678-MD/07	NORMA BEATRIZ SIERRA	NORMA BEATRIZ SIERRA (45)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% HIPOTIROIDISMO POST-RADIACIÓN	
17038-MD/07	MIRTA ELIZABETH MALET	MIRTA ELIZABETH MALET (44)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% CA DE MAMA	
5195-MD/07	ORLANDO CHAUQUE	JORGE LUIS PAREDEZ (15)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO GLOBAL	
5196-MD/07	SANDRA MARTINEZ	MARTINA TABIE MARTINEZ (9)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	ENCEFALOPATÍA HIPOXICA	
1497-MD/07	JULIO GUTIERREZ	OMAR GUSTAVO GUTIERREZ (46)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MENTAL SEVERO	
6803-MD/07	FERNANDO SALGUERO	CINDI SALGUERO FARRAN (15)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOACUSIA BILATERAL	
14258-MD/07	IRINA DIEPA	FACUNDO DI BENEDETTO (11)	COMPLETO DOCUMENTACIÓN-PARA DICTAMEN	INSFICIENCIA VENTILATORIA MIXTA	



[Signature]
Subsecretaría de Asesoría Legislativa
Elsa M. CASAL

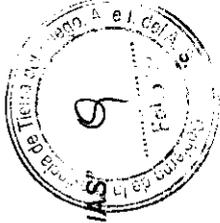
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Subdirectora Gral. Actm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

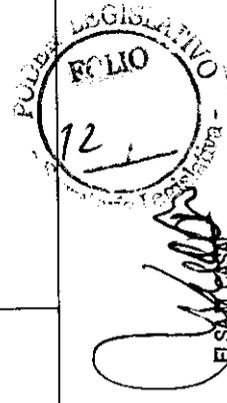
2

2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



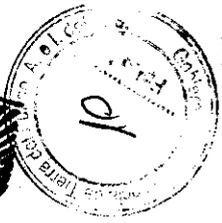
3605-MD/07	VIVIAN DANACY CARO VALDIVIA	VIVIAN DANACY CARO VALDIVIA (37)	DENEGADA-PARA NUEVO DICTAMEN	85%-NEOPLASIA INFILTRANTE DE VEJIGA	DICTAMEN SLYT N° 566/07 Y 2803/07
15678-MD/06	MIRTA GLORIA TORRES	GISELE SOLANGE TOBAR TORRES (10)	COMPLETÓ DOCUMENTACIÓN-PARA DICTAMEN	SÍNDROME GENÉTICO NO DETERMINADO	
14132-MD/06	MIRTA SQUERI	YESSICA GABRIELA BOASSO (18)	COMPLETÓ DOCUMENTACIÓN-PARA NUEVO DICTAMEN	RETRASO MENTAL	
19132-MD/05	JUAN CARLOS GOMEZ	JUAN CARLOS GOMEZ (49)	COMPLETÓ DOCUMENTACIÓN-PARA NUEVO DICTAMEN	100% TEMPORARIA- QUERATOPLASTIA PENETRANTE O.I.	
1495-MD/07	ISABEL VEGA	MARIA CELESTE SILGUERO (16)	FALTA COMPLETAR DOCUMENTACIÓN	SÍNDROME DE DOWN	
12030-MD/08	CARLOS ALBERTO SALGUES	PABLO FERNANDO SALGUES DAVILA (19)	PARA DICTAMEN	80%-CEGUERA-RETRASO MENTAL SEVERO	
3598-MD/07	ANTONIO GODOY	ANTONIO CÉSAR GODOY (44)	COMPLETO DOCUMENTACIÓN-PARA NUEVO DICTAMEN	66%-ANQUILOISIS TOBILLO IZQUIERO	



Elsa M. Casal
Subdirectora Gral. Actm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

2

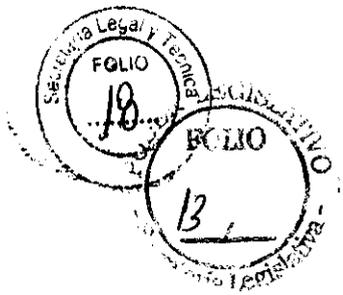
2



ES COPIA

[Firma manuscrita]

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

CDE. EXPTE. N° 3605 MD/2007

USHUAIA, 05 MAR 2007

SRA. SECRETARIA DE DESARROLLO:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas **"SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/PENSION POR DISCAPACIDAD A FAVOR DE LA SRA. VIVIAN DANACY CARO VALDIVIA"** a fin de tomar intervención en consecuencia.

En las presentes actuaciones tramita la presentación de la Sra. CARO Vivian en la cual solicita el otorgamiento del beneficio de Pensión por Discapacidad Ley Provincial N° 389 y su modificatoria Ley Provincial N° 716.

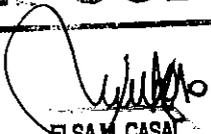
DOCUMENTAL ACOMPAÑADA.

A tal efecto y de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 389 reformado por la Ley Provincial N° 716 acompaña, copias de Documentos de Identidad del causante (ref. 6/7); Copia del Certificado de Discapacidad (ref. 11); Certificado de antecedentes N° 6389 a ref. 13; Declaración Jurada a ref 16; Certificado de domicilio N° 1784/06 D.D.I.P.R.G. a ref. 15; Certificado de Residencia N° 2049/06 D.D.e I.P.R.G.; Copia fiel de recibo de pago plan red sol a ref. 8; Renuncia condicionada de dicho beneficio a ref. 9; Copia fiel de Certificado Médico Oficial ref. 10.

ANALISIS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMA.

De acuerdo a las prescripciones de la Ley Provincial N° 389, podrán ser beneficiarios de pensiones especiales por discapacidad, *"los mayores de edad que padezcan una discapacidad física o psíquica en forma permanente, que les produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad laboral, cualquiera sea la causa de la misma."*, dicha circunstancia se encuentra acreditada en el presente, toda vez que se acompañó copia fiel del Certificado Médico Oficial,

COPIA


ELSAM. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

determinándose que el porcentaje de la discapacidad asciende al ochenta y cinco por ciento (85%), siendo ella parcial y permanente.

Ahora bien, la ley exige además el cumplimiento de otras exigencias a fin de poder concederse el beneficio, ellas se encuentran reguladas en el artículo 4° bis de la citada norma el que fuera agregado por la Ley Provincial N° 716 y tienden a verificar las circunstancias sociales, económicas y de residencia de los solicitantes.

En ese sentido establece como requisito un mínimo de residencia tanto en el país, como en la provincia.

Así, aquellos ciudadanos argentinos nativos o naturalizados deben poseer un mínimo de quince (15) años de residencia ininterrumpida previa al pedido de pensión, y aquellos solicitantes que no hayan nacido en la provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia (art. 4 bis inc. c) de la Ley Provincial 716 modificatoria de Ley Provincial 389).

Cabe mencionar que la causante -según Certificado de Residencia N° 2049/06 que luce a ref. 14- mora en esta provincia desde el día 23/02/1993, por ende, prima facie, encuadra en las prescripciones del art. 4 bis inc. c) de la Ley Provincial 716 modificatoria de la Ley Provincial 389.

Exige, asimismo la norma antes citada, la presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades; dicho requisito se encuentra cumplimentado a ref. 13.

Atento a ello, la Autoridad de Aplicación se deberá expedir conforme lo normado en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 389 *"La autoridad de aplicación deberá expedirse fundadamente sobre las solicitudes de beneficios que otorga la presente en el término de noventa (90) días a partir de que el solicitante complete los requisitos exigidos en la misma, conforme lo determine la reglamentación"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



CONCLUSION:

Como colofón de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que atento a la particular finalidad de las Pensiones Especiales establecidas mediante Ley Provincial N° 389 y su modificatoria N° 716, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la solicitud de la Sra. CARO VALDIVIA Vivian Danacy, tal lo expresado en acápite precedente.

DICTAMEN S.L. y T. N° 566 107

gss
Saf.

ES COPIA

[Firma]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

[Firma]
Juan José LARROUYE
Subsecretario Legal y Técnico

1990

2

3

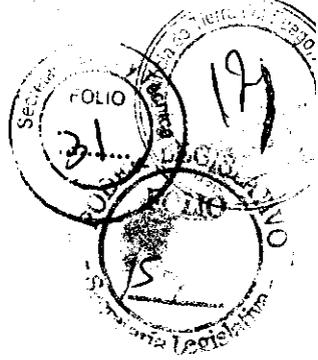
4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA

Elsa M. Casal
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

CDE. EXPTE. N° 003605 MD/07

USHUAIA, 11 JUL 2007

SRA. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vuelven a esta Secretaría Legal y Técnica las presentes actuaciones caratuladas **"SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/PENSION POR DISCAPACIDAD A FAVOR DE LA SRA. VIVIAN DANACY CARO VALDIVIA"**, a fin de que este Servicio Jurídico tome nueva intervención:

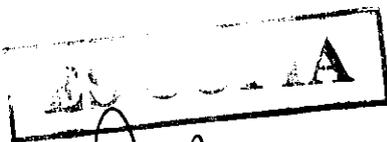
Cabe señalar que a fs. 21 tomó intervención este Servicio Jurídico y emitió el Dictamen S.L. y T. N° 983/07 en el cual se dictaminó que la interesada no cumple con los requisitos que determina la ley de pensiones asistenciales.

Así, lo consignó el Dictamen de fs. 21 cuyo criterio se ratifica, en donde la interesada no cumplimenta el inciso c) de la Ley Provincial N°389 modificada por Ley Provincial N°716, lo que así se hizo saber a la interesada según lo obrado a fs.23.

Asimismo surge de fs. 27 y 28 el Oficio D.S.T.J. N°28/07 mediante el cual el Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes realiza su interpretación de la normativa vigente y concluye en que solicita se haga lugar al pedido de pensión del beneficio por entender que la residencia comienza en el año 1990, según la constancia de fs. 29.

ANÁLISIS

Es de importancia mencionar que en una estricta interpretación del sentido de la norma, se desprende que la residencia en la provincia es de quince (15) años, para argentinos nativos o naturalizados por lo cual la residencia será calculada desde el momento en que adquieran esta condición, así reza el inciso c) del artículo 4 bis de la Ley Provincial N°389 modificada por Ley Provincial N°716 al sentar **"tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y para el caso**



ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

Provincia

6 27

SECRET

de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego; (lo destacado me pertenece).

De ello no cabe más que ratificar el criterio vertido en el Dictamen S.L. y T. N°983/07 por el cual resulta que la Sra. CARO VALDIVIA, Vivian Danacy no cumple con el requisito de residencia del artículo 4 bis inciso c) de la Ley Provincial N°389 modificada por Ley Provincial N°716.

Por otro lado se debe tener presente que el artículo 124° de la Ley Provincial N° 141 establece que *"Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculantes para la administración, no son recurribles"*.

Los dictámenes son simples actos de la Administración, por lo que no gozan del principio de estabilidad y tampoco son susceptibles de impugnación, es decir que son irrec irribles.

El dictamen es anterior y previo a la emisión de la voluntad administrativa, se trata de un acto preparatorio y debe facilitar elementos de juicio para la formación de ella, **no obliga al órgano ejecutivo, sino que se trata de una declaración interna, un juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha, de lo cual claramente se infiere el carácter no vinculante del mismo, pudiendo la autoridad apartarse del mismo.**

Las opiniones de la Procuración del Tesoro de la Nación no tienen sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no traban en absoluto la decisión que sobre el problema adopte en definitiva el organismo consultante valorando de otro modo los hechos y las normas en cuestión (conf. Dict. 253:289).

Los dictámenes son estrictamente operaciones administrativas formales, y no actos administrativos. Como acto jurídico de la administración, el dictamen no obliga, en principio al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto de terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

administrativo en marcha. El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad, y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo, en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal. Son meramente preparatorios de la voluntad administrativa. No constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen efecto jurídico inmediato, sino que posiblemente tendrán un efecto jurídico a través del acto administrativo que se dicte después. Por esa razón, los dictámenes, en principio, no son impugnables por recursos administrativos ni judiciales.(2004-SAIJ)

CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis realizado y bajo la inteligencia descripta, esta Secretaría Legal y Técnica **ratifica en todas sus partes** el Dictamen S.L. y T. N° 983/07 que obra a fs. 21 por el cual esa autoridad deberá expedirse teniendo en consideración además lo consagrado a fs. 23.

DICTAMEN S.L. y T. N° 2803 /07.-

A.S.C.

S.A.

Juan José LARROBYET
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

2

2

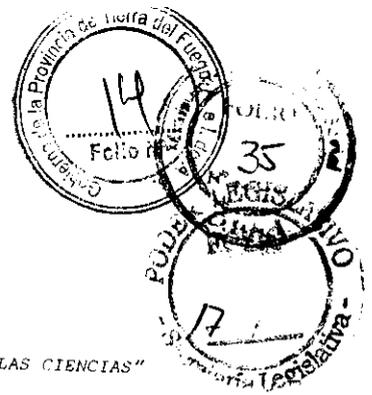


Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

[Signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Ref.: "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD A
FAVOR DE LA SRA. VIVIAN DANACY CARO VALDIVIA" (expte. 3605/07 MD).

Ushuaia, 10 de Julio de 2008.

**SRA. MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
LICENCIADA SILVIA FOSSINI**

S _____ / _____ D

Viene a esta Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos el expediente de referencia, a los efectos de emitir opinión en relación a la procedencia de la solicitud del beneficio de pensión por discapacidad en favor de la Sra. Vivian Danacy Caro Valdivia.

Al respecto, se observa de las constancias del presente expediente, que el certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, incorporado a fs. 13 es de fecha 18/12/2006 y la declaración jurada efectuada por la interesada a fs. 16, es de fecha 09/02/2007.

En este contexto y atento a las fechas antes señaladas, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se recomienda requerir a la interesada que presente la actualización del certificado de antecedentes y que además se proceda a requerir una nueva declaración jurada a los mismos fines y efectos que la anterior.

Por otro lado, se observa que constan en el expediente dos certificados de residencia (fs. 14 y 29 respectivamente) consignando en ambos diferentes fechas de comienzo de residencia en la provincia de la Sra. Caro Valdivia, por lo que se recomienda que se solicite nuevo certificado de residencia emitido por la Policía de la Provincia, con el objetivo de que se aclare la fecha en que comenzó la residencia.

Se observa que falta adjuntar constancia de ANSES, para así dar cumplimiento al art. 4 bis inciso d), por lo que se deberá notificar a la interesada que deberá acompañar dicha constancia.

Cumplido ello, vuelvan las presentes actuaciones a esta Dirección Provincial para la evaluación y emisión del dictamen correspondiente.

[Signature]

2

2



Con las consideraciones precedentemente efectuadas, se giran estas actuaciones para la continuación del trámite.

DICTAMEN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (M.D.S.), N° 0095/2008

[Handwritten signature]
QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
M.D.S.

Por la Dirección de Inclusion Social
No por. por que a nivel del punto
la documentación requerida para la
iniciación local de Asuntos Jurídicos.
Unidad, 11/07/08

ES COPIA

[Handwritten signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

[Handwritten signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

2

2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



5900-MD/07	MARIA INES SERVERA	LILIANA DEL VALLE SERVERA (47)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66%-RETRASO MENTAL MODERADO
3609-MD/07	MARTA SALAZAR	CARLOS ALBERTO ANDRADA SALAZAR (25)	FALTA COMPLETAR DOCUMENTACIÓN	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO
21067-MD/07	CLAUDIO LUIS RIVERO	CLAUDIO LUIS RIVERO (51)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	90% DIABETES II
21577-MD/07	PATRICIA MARQUEZ	ABRIL MACARENA ORESTE MARQUEZ (2)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	MIELOMENINGOCELE
19755-MD/07	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ	FLORENCIA ROMINA SEPÚLVEDA (15)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MENTAL MODERADO
11473-MD/07	ROMINA EUGENIA CABRERA	ROMINA EUGENIA CABRERA (28)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66%-ARTRITIS REUMATOIDEA
21068-MD/07	MIRTHA ISABEL HARO	MELINA ALEJANDRA ALARCÓN (5)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	CARDIOPATIA CONGENITA
14053/04	MARIA CRUZ AGUILANTE GONZALEZ	MARIA CRUZ AGUILANTE GONZALEZ (55)	EN VIAS DE OTORGAMIENTO	72%-HERNIA DE DISCO



Juliana
ECSAM. CASAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

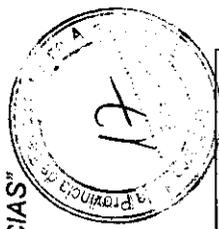
2

2



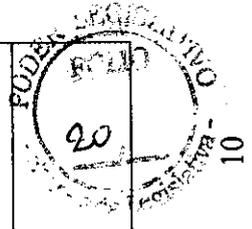
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

21072-MD/07	NIVIA ALEJANDRA ALMONACID	VALENTINA ANDREA DIAZ ALMONACID (5)	COMPLETO DOCUMENTACIÓN- PARA DICTAMEN	ENCEFALOMIOPATIA MITOCONDRIAL
18674-MD/05	MARIA ADELINA NAVARRO	MARIA ADELINA IGOR NAVARRO (64)	COMPLETO DOCUMENTACIÓN-PARA DICTAMEN	66%-ARTROSIS LUMBOSACRA
20118-MD/07	JUAN JOSE FERREYRA	JUAN JOSE FERREIRA (25)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% MIOPIA ELEVADA
2654-MD/07	ELBA CALVO	DIEGO MOISÉS SUAREZ (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN
19834-MD/07	ROSA DAVILA	VICTOR HUGO DAVILA (44)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% SÍNDROME DE DOWN
13958-MD/07	MABEL RACCA	ANA LAURA MACHADO (28)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOXIA PERINATAL
5606-MD/06	HORACIO CARLOS ALONSO	ALONSO MARIA CELESTE (20)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% SÍNDROME DE DOWN
9293-MD/07	GRACIELA SUSANA FUCHS	SOPHIE COPPARI FUCHS (10)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	ENCEFALOPATÍA CRÓNICA



[Handwritten Signature]
ROSA M. CASAL

Subsecretaría Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

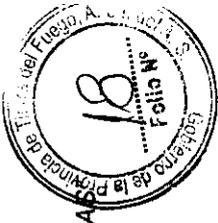
2

2

2



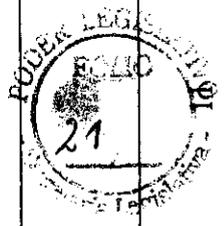
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

1602-MD/07	LILIA BEATRIZ VIGIL	MARCELO FABIO VIGIL (43)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70 % RETRASO MENTAL PROFUNDO	
1307-MD/07	RAMONA ROLDAN	RAMONA ROLDAN (42)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	74% HIPOACUCIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA	
8243-MD/07	NANCY BELKYS GARCIA	MARIA SOLEDAD BONI (16)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOACUCIA NEUROSENSORIAL	
15146-MD/06	CARMEN MERCEDES ESCARMILLA	OSCAR MARCELO BADEL (29)	DENEGADA	80 % ESQUIZOFRENIA	DICTAMEN S.L. Y T N° 1904/07
16126-MD/07	EDITH CASAS	MIGUEL ANDES MONTECINOS CASAS (26)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70 % SÍNDROME DE DOWN	
4368-MD/07	ANGEL ANTONIO CRUZ	ANGEL ANTONIO CRUZ (49)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% ARTRITIS REMATOIDEA	
9458-MD/07	MONICA PILAR ESPINOZA	MIGUEL MAURICIO BARRAGÁN (17)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SECUELA DE PIE BOT BILATERAL	
16128-MD/07	PABLO ROSSI	PABLO ROSSI (27)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% SÍNDROME DE DOWN	



[Signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Ac'm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

2

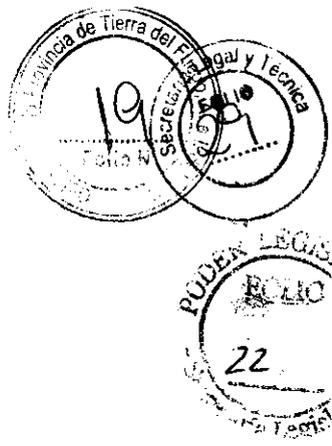


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA


ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



CDE. EXPTE. N° 015146MD/2006

USHUAIA, 6 - JUN 2007

SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las presentes actuaciones caratuladas, "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSION POR DISCAPACIDAD A FAVOR DEL SR. OSCAR MARCELO BADEL", ello a fin de tomar conocimiento e intervención.

ANTECEDENTES:

En estas actuaciones tramita la solicitud de pensión deducida por el Sr. Oscar Marcelo BADEL.

A tal fin se incorpora al presente expediente copia debidamente certificada de la siguiente documentación:

- Nota del solicitante, narrando la discapacidad que sufre su hijo (fs. 4).
- D.N.I. del interesado (fs.5, 6).
- Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria Zona I (fs. 13, 14), del cual surge una discapacidad del ochenta por ciento (80 %).
- Certificado de la Policía Provincial del cual surge que el Sr. BADEL no registra antecedentes. (fs. 15).
- A fs. 17 obra declaración Jurada del Sr. BADEL Oscar Marcelo en la cual declara no encontrarse amparado por régimen previsional alguno.
- A fs. 27 tuvo intervención este Servicio Jurídico y emitió Dictamen S.L. y T. N° 2485/2006 en el cual señaló que atento a las prescripciones de la Ley Provincial 389, el peticionante no reuniría los requisitos para el otorgamiento de la pensión solicitada, y que en función de la prescripciones del art. 4 inc. e) y f), 6 y 9 de la Ley Provincial 389, debía expedirse la autoridad de aplicación.

ES COPIA



ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

Es así que a fs. 28 al tomar intervención la Sra. Secretaria de Desarrollo Social remite estas actuaciones a fin de su análisis en virtud de la vigencia de la Ley Provincial 716.

ANALISIS:

A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 716 que modificó la Ley Provincial N° 389, debe precisarse que la petición realizada lo es en relación a la situación personal del interesado, lo que se hace necesario evaluar los requerimientos establecidos en el artículo 4° bis de la norma indicada.

El citado artículo dispone que para acceder a los beneficios establecidos en el inciso b) del artículo 3° (pensión especial por discapacidad) deberán cumplirse los requisitos allí enunciados.

Se advierte así que se requiere:

1- tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión, durante quince años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener **una residencia mínima de cinco años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego.** (el destacado me pertenece), ello de conformidad con el art 4 bis inc. c) de la norma citada.

De la fotocopia certificada del D.N.I. del interesado (fs. 5/6) surge que es argentino y que posee domicilio en la Provincia con fecha 27 de agosto de 2004, de lo cual se infiere que el mismo no reúne el requisito exigido en la norma.

2-No hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial o municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA

ELSAM CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría
Folio 30
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Folio N° 20
Folio N° 23
Ministerio de Desarrollo Social

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
recabará de los organismos competentes, conforme con lo prescripto en el art. 4 bis inc. d) de esta normativa legal.

Conforme lo acompañado a fs. 17 y 18 el solicitante efectúa la declaración Jurada exigida por la Ley, como así obra constancia del Anses respectivamente, de la cual surge que no es beneficiario de régimen previsional o de retiro alguno.

3- Presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente.

A dicho requisito se dio cumplimiento obrando la documentación que acredita tales extremos a fs. 13/14/15.

CONCLUSION:

En consideración a lo expuesto, y en respuesta a la consulta formulada, este Servicio Jurídico entiende que la presente no encuadra en las prescripciones del art. 4 bis inc. c) de la Ley Provincial 389 modificada por Ley Provincial 716, atento que el solicitante no posee la residencia en la Provincia que la norma solicita para su otorgamiento.

Analizado así estos actuados resta dar intervención a la titular de dicha cartera Ministerial a fin que la misma se expida conforme lo establece el art. 9 de dicho cuerpo normativo, teniendo en consideración los antecedentes aquí analizados.

DICTAMEN S.L. y T. N° 1904 /2007

s.a.f.

s.a.

[Handwritten signature]
Juan José LARROUYE
Subsecretario Legal y Técnico

[Handwritten note:]
Por a la Pres. se acompaña en traslado para que sea visto por el organismo a quien se le solicita por el M. Social no posea la residencia requerida por la Ley 716.
UM, 6/26/07

ELSAM CASAL

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

16127-MD/07	MARIELA ROSSI	MARIELA ROSSI (42)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% INTOXICACIÓN PLUMBICA
2851-MD/07	EUGELIA BATISTA LIMA	KAREN MICAELA DOS SANTOS (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO
698-MD/07	ESTELA SARA TAMBALA	MICAELA JAZMÍN APAZA TAMBALA (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO
16937-MD/07	EMA ELSA MARTINEZ	EMA ELSA MARTINEZ (54)	A LA ESPERA DE NUEVO CERTIFICAD MEDICO ACTUALIZADO	66% INSUFICIENCIA RENAL
9460-MD/07	CRISTINA MIKULAN	CAMILA ALEJADRA CENTORAMI (15)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	PARALISIS CEREBRAL
918-MD/07	JULIO CONTI	JULIO CONTI (45)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% TRASTORNO ESQUIZOIDE
2260-MD/07	LIDIA VERA	MIGUEL ANGEL COLPARI (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% RETRASO MENTAL
18407-MD/07	GUSTAVO IGOR NAHUELQUIN	GUSTAVO IGOR NAHUELQUIN (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% MIELOMENINGOCELE



[Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

982-MD/07	ROMUALDO ARGAMONTE	MATIAS EMMANUEL ARGAMONTE (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO	
3651-MD/07	MARIA DE LOS ANGELES CARMONA	MARIA ALEJANDRA BURGOS (10)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SATURNISMO	
14091-MD/07	DAMIÁN BRENER	DAMIÁN BRENER (46)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80 % AMPUTACIÓN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	
6479-MD/07	ALFREDO RUBEN GOMEZ	FRANCISCO ERNESTO GOMEZ (2)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE DOWN	
19434-MD/07	MARIA ANGELICA REYES	MARIA ANGELICA REYES (58)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% EPOC	
16-MD/07	NELIDA OCAMPO	LAUTARO DIAZ PERALTA (5)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME GENETICO DE XFRAGIL	
2649-MD/07	NELLY ROSANA VELIZ	RAMIRO FEDERICO MARTINEZ (11)	COMPLETÓ DOCUMENTACIÓN-PARA NUEVO DICTAMEN	SÍNDROME DE DOWN	



[Signature]

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Acm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



926-MD/07	MONICA RODRÍGUEZ	SHEILA MICAELA VELIZ (14)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	BRONQUIECTOMIA DISEMINADA
18546-MD/07	ANA VELÁSQUEZ	CARLA MERCEDES VELÁSQUEZ (34)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% RETRASO MENTAL
16122-MD/07	ISABEL DEL CARMEN OJEDA	LUIS FEDERICO TEJEDA OJEDA (13)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE VARADI
19426-MD/07	MARIA ESTHER SILVA	RICARDO MATIAS BUIATTI (21)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% SÍNDROME DE DOWN
18548-MD/07	OSCAR ESPINOZA	MATIAS LEONEL ESPINOZA (10)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	AGENECIA CONGENITA DE TRES DEDOS
12211-MD/08	LAURA AGUERRE	KEVIN LESCANO AGUERRE (20)	PARA DICTAMEN	PARÁLISIS CEREBRAL
12213-MD/08	ALEJANDRO SOSA	MARIA VALERIA SOSA (15)	PARA CON DICTAMEN	SÍNDROME DE DOWN
14089-MD/07	NILDA AMALIA CASTILLO	MIGUEL ANTONIO CASTILLO (40)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66 % ENFERMEDAD MITRO AORTICA



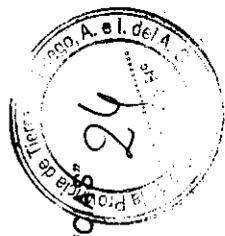
Elisam Casal

ELSAMI CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Subsecretaría de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

15344-MD/07	ANA MARIA MILANO	AGUSTÍN NICOLAS MARTINEZ (8)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO
2646-MD/07	FRANCISCA MERCEDES LENCINAS	ELISEO CRISTIAN GOMEZ (19)	COMPLETO DOCUMENTACIÓN-PARA NUEVO DICTAMEN	75%-CATARATA PROFUNDA-HIPOACUSIA PROFUNDA
13229-MD/07	MATIAS ANTIVERO	MAIRA AGUSTINA ANTIVERO (4)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	RETRASO MADURATIVO
12305-MD/07	MARIA INES YANES	JUAN VICENTE CHEUQUEPIL YANES (16)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% ENFERMEDAD DE DUCHENE
14297-MD/07	JUAN CARLOS ROMERO	JUAN CARLOS ROMERO (25)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% ENFERMEDAD DE RECLINJAUMSEN
11678-MD/07	JOSE RAMOS	JOSE RAMOS (41)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% EPILEPSIA Y TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD
8066-MD/07	ROLDANDO RAMON NIEVA	NATALIA CRISTINA NIEVA (17)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% SÍNDROME DE DOWN



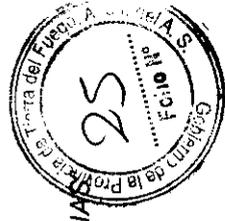
[Signature]
ELSA M. CRONE
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

925-MD/07	GUSTAVO BLANCO	GUSTAVO BLANCO (46)	CON PROYECTO DE DECRETO	70% MIOPIA DEGENERATIVA	
1914-MD/08	GLAGYS EDITH VITO	GLAGYS EDITH VITO (44)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% ESQUIZOFRENIA	
20320-MD/07	ADELA LUISA DOHMEN	ADELA LUISA DOMEN (58)	PENDIENTE-FALTA COMPLETAR DOCUMENTACIÓN	70% DIABETES TIPO 1	
21215-MD/07	BARBARA KARINA AGUERO	FLORENCIA AGUILAR AGÜERO (3)	PARA DICTAMEN INCAPACIDAD PARCIAL Y TEMPORARIA	HEMIPARECIA IZQUIERDA	
21654-MD/07	SILVIA MANSILLA	CARLOS DANIEL YALATAQUE (18)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% ANOMALIA GONGÉNITA	
1183-MD/08	MARIA CRISTINA MORANI FLORES	ALEJANDRO DACHARY (18)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	90 % TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO	
4792-MD/08	SERGIO PEREZ PEREZ	JAVIER PEREZ TORRES (20)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% RETRASO MENTAL	



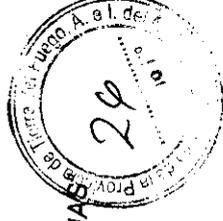
J. Casal
ELSAM. CASAL
Jefedirectora Gral. Adm. Financiera

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ministerio de Desarrollo Social

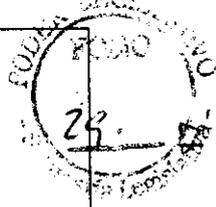
2

3



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

1734-MD/08	PAOLA MAMANI	MARIA GUADALUPE SOTO (1)	FALTA DICTAMEN D.P.A.J	CUADRIPARECIA FLACCIDA	
1735-MD/08	VICTORIA CACHIARELI	OCTAVIO DANIEL CHAMORRO (2)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	CARDIOPATIA CONGENITA	
1732-MD/08	HUGO EDUARDO GARCIA	HUGO EDUARDO GARCIA (46)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% SECUELA MOTORA DE MID	
3603-MD/08	HECTOR JOSE MIÑO	HECTOR JOSE MIÑO (52)	PENDIENTE PARA REALIZAR DICTAMEN	80% CONDROSARCOMA DE CADERA	
8422-MD/08	ALEJANDRA BASUALDO	SANTAIGO JAVIER CONTRERA (1)	PENDIENTE PARA REALIZAR DICTAMEN	SÍNDROME DE DOWN	
1799-MD/07	ALDO WILLIANS	ALDO WILLIANS (57)	PENDIENTE PARA REALIZAR DICTAMEN	70,40% ARTROSIS LUMBAR SEVERA	
3199-MD/07	MARIA ELVA DIAZ	RAMÍREZ DIAZ ROXANA PATRICIA (23)	PENDIENTE PARA REALIZAR DICTAMEN	70% RETRASO MADURATIVO	
4461-MD/07	SILVIA BALCAZAR	SILVIA CAROLINA MANSILLA BALCAZAR (20)	PENDIENTE PARA REALIZAR DICTAMEN	70% PATOLOGÍA GENÉTICA	



[Handwritten Signature]

ELSA M. CASAL
Subsecretaría Gral. Ases. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

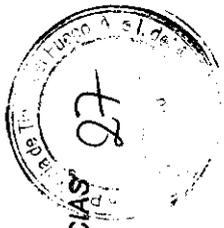
2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

17232-MD/07	ROQUE ARNOLDO GONZALEZ	ROQUE ARNOLDO GONZALEZ (55)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	65% MIOCARDIPATIA DILATADA
17563-MD/07	JUANA VICTORIA VITALE	BARRIA FLORENCIA LUISINA (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% SÍNDROME DE DOWN
17040-MD/07	JUAN CARLOS GOMEZ	JUAN JOSE GOMEZ (14)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	76% RETRASO PSICOMOTRIZ
4493-MD/07	JULIO OVANDO	ROCIO OVANDO CABALLERO (12)	PENDIENTE PARA CUMPLIMENTAR DOCUMENTACIÓN	PARÁLISIS CEREBRAL
2116-MD/07	ERNESTO VIDAL CARDENAS	ERNESTO VIDAL CARDENAS (59)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% MIOCARDIOPATIA DILATADA
20172-MD/07	DELIA SUSANA GUTIERREZ	MARCOS IGNACIO ZAMORANO (28)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% HIPOXIA PERINATAL

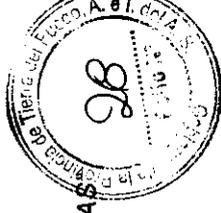

ELSAM. CASAR
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

9457-MD/07	RICARDO ARCHILLA	DIEGO DAVID ARCHILLA (18)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% EPILEPSIA PARCIAL COMPLEJA
7237-MD/08	SANDRA GIRIBALDI	LEANDRO TARTAGLIA (16)	PENDIENTE PARA DICTAMEN	AGENESIA DE CUERPO CAYOSO
7143-MD/08	LUIS ALVARADO	BRIAN ALVARADO MANSILLA (5)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	SÍNDROME DE WEST
4248-MD/08	YANINA MARTINEZ	VICTORIA OJEDA MARTINEZ (4)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	80% ENCEFALOPATÍA HIPOXICA
7144-MD/08	DIEGO PRUYAS	YESSICA ARACELI PRUYAS (7)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	HIPOPLACIA BILATERAL DEL NERVIO OPTICO
12367-MD/08	RITA RUIZ	CARLOS ALFREDO RUIZ (17)	PENDIENTE PARA DICTAMEN	COMA NO ESTRUCTURAL

Yuliana
ELSAM CASAL

Subdirectora Gral. Actm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

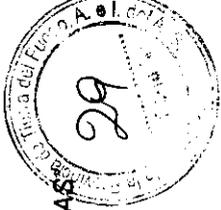
2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

4848/05	DEBORA JEZABEL DIAZ	SANTIAGO NAHUEL MORENO (12)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	ENFERMEDAD CELIACA	
3830-MD/07	RUBEN OSCAR MAS	LUIS IGNACIO MAS (9)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO	
9502-MD/07	SUSANA ECHAVILLIU	NORMA ANALIA YEDRO (27)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% RETRASO MENTAL	
15081-MD/07	VIVIANA BORREGO	GASTÓN MATÍAS NÚÑEZ OLIVERA (17)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% SÍNDROME DE DOWN	
2705-MD/07	LUIS ALBERTO GOMEZ (44)	LUIS ALBERTO GOMEZ (44)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% CARDIOPATIA ESQUEMICA	


ELSA M. CASAL
Subsecretaria Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2646-MD/07	FRANCISCA LENCINAS	ELISEO CRISTIAN GOMEZ (19)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	75% CATARATA CONGÉNITA/ HIPOACUSIA
1802-MD/07	JOSE LUIS HENRIQUE	JOSE LUIS HENRIQUE (49)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% ESQUIZOFRENIA
1600-MD/07	STELLA MARIS RODRÍGUEZ	GISELLE CECILIA IRRAZABAL (31)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	66% RETRASO MENTAL MODERADO
97-MD/07	MARGARITA FRASER	ANDREA VANINA COUSIDO(36)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	90% PROBABLE HIPOXIA PERINATAL
13962-MD/07	JUAN MANUEL MARTINEZ	JUAN MANUEL MARTINEZ (33)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
19469-MD/06	SIXTO NAHUIN CHIGUAY	SIXTO NAHUIN CHIGUAY (59)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	70% NEURALGIA- PARALISIS FACIAL

Elsa M. Casal

ELSAM. CASAL
Subdirectora Gral. Actm. Financiera,
Ministerio de Desarrollo Social



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

3

100



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



8162-MD/06	MOYANO MARIA EUGENIA	DE LOS SANTOS ESTABAN HERNAN (16)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	76%-MIELOMENINGO EN MARCHA
14060-XX/04	JUAN GOMEZ GALLARDO	JUAN GOMEZ GALLARDO (62)	PENDIENTE-CON DICTAMEN FAVORABLE	66%-VASCULOPATIA C/AMPUTACIÓN AMBOS MIEMBROS INF.
8624-MD/06	JOSE BISILLAC	ROCIO MARIA BISILLAC (8)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	76%- TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO
12788-MD/08	MARIA ADELA GOMEZ	MARIA ADELA GOMEZ (64)	PARA DICTAMEN JURIDICO	66%-ATROFIA CEREBELOSA
12785-MD/08	EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ	MARTINA AGUIRRE (2)	PARA DICTAMEN JURÍDICO	SÍNDROME DE DOWN
12787-MD/08	LIDIA ROMERO	ALEJANDRA AZUL URIBE (5)	PARA DICTAMEN JURÍDICO	RETRASO MADURATIVO

ELSA M. CASAL

Subdirectora Gral. Actm. Financiera.
Ministerio de Desarrollo Social



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

9647-MD/08	ELBA PATRICIA MEINERS	MATIAS MEINERS (11)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	PSICOSIS- ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
1182-MD/08	CLARA ROSA SUAREZ	CLARA ROSA SUAREZ (46)	PENDIENTE CON DICTAMEN FAVORABLE	67.56% ARTRITIS REMATOIDEA- INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA- HIPERTENSION ARTERIAL
12837-MD/08	DELIA MERCEDES SEPULVEDA	DELIA MERCEDES SEPULVEDA (54)	PARA DICTAMEN JURIDICO	66%-OBESIDAD MORBIDA-DIABETICO TIPO II
20318-MD/08	ADOLFO RUBEN CABRAL	DAIANA GISELLA CABRAL (16)	PARA COMPLETAR INFORMACIÓN H.R.R.G.	42% HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL
21482-MD/06	ROSA ESTER GUTIERREZ	ROSA ESTER GUTIERREZ (48)	PARA COMPLETAR INFORMACIÓN D.F.S. ZONA 2	66%-SECUELA POLIOMIELITIS MII
22082-MD/05	ROSA MARLENE RUIZ	LUCIANO EMANUEL RUIZ (11)	SÍNDROME DE NIJMEGEN	PENDIENTE PARA DICTAMEN



[Handwritten Signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

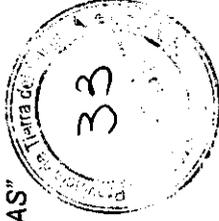
2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

21477MD/07	MATEO RIVEROS	MATEO EFRAIN RIVEROS (51)	PENDIENTE-PARA DICTAMEN	70%-CARDIOPATIA ISQUEMICA	
8752-MD/07	SUSANA TOMCKOWIACK	ANTONELLA ANAHI FUENTES TOMCKOWIAK (8)	PENDIENTE-PARA DICTAMEN	MALFORMACIÓN VASCULAR LINFÁTICA INTRAOSEA	
14128-MD/06	MULLER NELIDA	MARISA SILVINA BRENDEL (32)	PENDIENTE- PARA DICTAMEN	70%-RETRASO MENTAL MODERADO	
5901-MD/07	MARIANA ALFONZO	ORIANA CAMILA SOZA (4)	PENDIENTE-PARA DICTAMEN	MIOCARDIOPATIA DILATADA	
17042-MD/07	GERARDA ARNEZ COCA	RENZO JONATHAN RICALDEZ ARNEZ (11)	PENDIENTE-PARA DICTAMEN	SECUELA DE ACV	
18630-MD/07	DIEGO AQUINO	AQUINO, LUDMILA BETSABE	DENEGADA		DICTAMEN D.P.A.J N° 134/02

[Signature]
ELSA M. CASAL
Int. Gral. Actm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



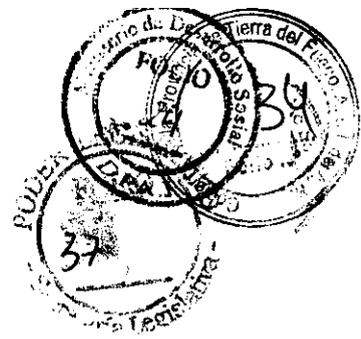
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

COPIA

[Handwritten signature]
E. SAM. CASAL
Dirección Gral. Adm. Financiera
de Desarrollo Social



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ref.: "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD
LUDMILA BETSABE AQUINO" (expte. 18630/07 MD).

Ushuaia, 22 de Agosto de 2008.

SRA. MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
LICENCIADA SILVIA FOSSINI

S _____ / _____ D

Viene a esta Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos el expediente de referencia, a los efectos emitir opinión en relación a la procedencia de la solicitud del beneficio de pensión por discapacidad a favor de Ludmila Betsabe Aquino.

I.- ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Sin perjuicio que la Secretaria Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones (dictámen N° 3666/07 obrantes a fs. 20/21), y atento al tiempo transcurrido, se estima conveniente proceder a evaluar nuevamente el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa en vigencia, a los efectos de la concesión del beneficio que se solicita.

II.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

Al respecto, se observa de las constancias del presente expediente, que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 4° bis de la Ley Provincial N° 389.

Puntualmente, el inciso a) del artículo citado requiere: "Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial", lo que se encuentra debidamente acreditado con la nota de la parte interesada obrante a fs. 3 y su reiteración a fs. 23.

Por otro lado, el inciso b) de la misma normativa exige la "presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades", en este caso puntual, este requisito no es exigible, porque se trata de un menor de edad.

Además de ello, el inciso c) establece que se deberá "tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para

[Handwritten mark]

los ciudadanos argentinos nativos o, naturalizados y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego". Ante tal circunstancia, se observa que la niña Luzmila Betsade Aquino Olivera, es argentina, nacida en la provincia de Tierra del Fuego, según copia de Documento Nacional de Identidad a fs. 4, residiendo en la misma desde el 13/03/2000, fecha de su nacimiento, como se acredita con Certificado Especial de fs. 8.



A su vez, el inciso d) de la ley en análisis exige: "no hallarse amparado por el régimen provisional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores". Tal circunstancia se encuentra acreditada con la constancia de ANSES de fs. 10/11 y la declaración jurada de fs.13.

Por último, el inciso e) refiere que deberá cumplirse con: la "presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente", los que se encuentran incorporados a fs.5/7. Ahora bien, del certificado médico oficial (6/7), surge que la menor, no tienen incapacidad para el auto desenvolvimiento acorde a la edad, además se consigna que se trata de una discapacidad temporaria. Por lo tanto, no se cumpliría con este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, este servicio jurídico recomienda que no se otorgue la pensión especial por discapacidad a favor de la niña Ludmila Betsabe Aquino.

En atención a ello, se estima pertinente que se giren las actuaciones a la Sra. Ministro de Desarrollo Social a los efectos de que se expida conforme surge del artículo 9 de la Ley N° 389, el que reza: "La autoridad de aplicación deberá expedirse fundadamente sobre las solicitudes de los beneficios que otorga el presente en el término de noventa (90) días a partir de que el solicitante complete los requisitos exigidos en la misma, conforme lo determine la reglamentación.

Con las consideraciones precedentemente efectuadas, se giran estas actuaciones para la continuación del trámite.

DICTAMEN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (M.D.S.), N° 0134/2008

[Handwritten signature]
QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
M.D.S.

COPIA
[Handwritten signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora General Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

*TC. Notificar a la madre del adme
por lo dictaminado por la D.P.A. jurí
- 2008
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."
10/9/08*

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PENSIONES QUE FUERON OTORGADAS POR ACCIÓN DE AMPARO:

NUMERO DE EXPTE	BENEFICIARIO/A	AUTOS CARATULADOS:
13961-MD/07	MARIA BEATRIZ LEVI	"LEVI, BETRIZ MARIA C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ATÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR S/AMPARO"
12493-MD/07	CANDELA MILAGROS YBARS	"YBARS IVANA C/PODER EJECUTIVO DE T.D.F MINISTERIO DE SALUD S/AMPARO"
5488-MD/07	MARIA ELENA AQUINTUY	"AQUINTUY MARIA ELENA C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S /AMPARO"
14570-MD/05	SANTIAGO LEMOS PEREYRA	"LEMONS PEREYRA, ROBERTO AGUSTÍN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR S/ AMPARO"
10156-MD/06	MARIA LUISA MACHUCA	"ACOSTA ZULMA ISABEL C/PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"
7689-MD/07	DYLAN TOMAS GATTI	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Elsa M. Casal

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008- "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

1498-MD/07	MARIA CELESTE PEREZ	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.
099-MD/08	CAMILA JASMIN GERRA	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.
16125-MD/07	LAUTARO SÁNCHEZ	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.
14690-MD/07	CANDELA PRISCILA PAZ	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.
2647-MD/07	WALTER FERNANDEZ	ACCIÓN DE AMPARO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA.

40
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

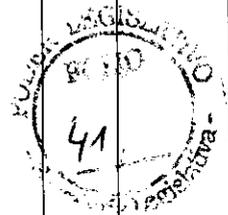
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Nº EXPTE	NOMBRE Y APELLIDO INICIADOR	NOMBRE Y APELLIDO BENEFICIARIO/A EDAD	ESTADO DEL TRAMITE	DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES
20532-MD/05	JOSE ALEJANDRO MALDONADO	JOSE ALEJANDRO MALDONADO (57)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	80%- ACV HEMORRAGICO	
10548-MD/05	ALEJANDRO MUSCHIETTI	ALEJANDRO MUSCHIETTI (49)	PENDIENTE EVALUACION D.P.A.J	70% - ESQUIZOFRENIA	
5845-MD/06	MAZZOLENE JUAN JOSE	MAZZOLENE JUAN JOSE (34)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	70% - QUERATOCONOS BILATERAL	
1417-MD/06	NESTOR RICALDE	NESTOR RICALDE (55)	PENDIENTE EVALUACION D.P.A.J	66%- ARTRITIS REUMATOIDEA	
19469-MD/06	SIXTO NAHUIN CHIGUAY	SIXTO NAHUIN CHIGUAY (57)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - PARALISIS FACIAL - PERDIDA PULGAR DERECHO	
970-MD/07	PABLO RAUL CODINA	ANABEL ADRIANA CODINA (11)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	SINDROME DE DOWN	
971-MD/07	PABLO RAUL CODINA	GERMAN NICOLAS CODINA (10)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	SINDROME DE DOWN	
6672-MD/07	PEDRO ARIEL GOMEZ	MILAGROS GOMEZ (9)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	ENFERMEDAD CELIACA	
11818-MD/07	ALEJANDRA SANCHEZ FERNANDEZ	LUCIANA PEROSA (10)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	PARALISIS CEREBRAL - HIDROCEFALIA	
695-MD/07	JUAN CARLOS FRANCO	JUAN CARLOS FRANCO (55)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	66%- MIOCARDIOPATIA DILADA DE ORIGEN ISQUEMICO NECROTICO	



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALUPPE COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

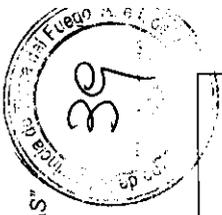


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



		BRIAN AGUSTIN ESPEJO (7)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	ENCEFALOPATIA	
95-MD/07	MARIA FERNANDA FIGUEROA				
2700-MD/07	GAUNA CARLOS	LUCIA MARIA GAUNA (15)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	TRISOMIA 3A	
10265-MD/07	CLAUDIA DEL VALLE SENN	MACARENA DEL VALLE BRILLADA (13)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA	
16616-MD/07	PABLO LODI	PABLO LODI (51)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - INSUFICIENCIA CEREBRO-VASCULAR	
1291-MD/07	AMELIA LEGUE	JORGE LUIS MUÑOZ (21)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	100%- HIDROCEFALIA	
1866-MD/07	SILVIA FITZGERALD	SILVIA FITZGERALD (64)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	70%-LINFOMA NO HODGKIN-FOLICULAR GRADO 3 A	
8754-MD/07	ALBERTO MORALES	ALBERTO MORALES (49)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J	66%-ENFERMEDAD DE PARKINSON	
7023-MD/07	SUSANA BASCURE	MARIA SUSANA BASCURE (56)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - SECUELA FIBROSIS PULMONAR IZQUIERDO	
3200-MD/07	OSVALDO HECTOR MOY	OSVALDO HECTOR MOY (49)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - DIABETES INSULINO DEPENDIENTE	



QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
M.D.S.

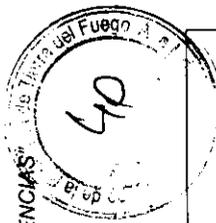
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

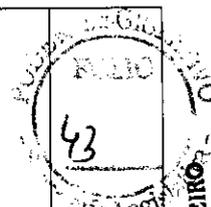
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

16865-MD/07	DORALISA ALVARADO	CLAUDIA MARIA ALVARADO (25)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - RETRASO MADURATIVO MODERADO POR ENCEFALOPATIA
921-MD/07	GABRIELA FERNANDA FERNANDEZ	NARA JAZMIN VARGAS (9)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - PARALISIS BRAQUIAL OBSTETRICA DEL TIPO DUCHENNE ERB.
916-MD/07	DANIEL OSVALDO REYNOSO	OSVALDO DANIEL REYNOSO (48)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA.
1800-MD/07	JOSE ROGELIO NAVARRO	JOSE ROGELIO NAVARRO (42)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - ESQUIZOFRENIA
17229-MD/07	MARIELA GARAY	GASTON EMANUEL GARAY (4)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	CARDIOPATIA CONGENITA
17228-MD/07	MARIA ROSA RIOS	DAIANA ITATI GALARZA (15)	PENDIENTE EVALUACION D.P.A.J	SINDROME GENETICO NO ESPECIFICADO
7024-MD/07	JUAN CARLOS GALLO	JUAN CARLOS GALLO (69)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - IMPOTENCIA FUNCIONAL DE FLEXION DEDO ANULAR MANO DERECHO
15145-MD/07	ANA MARIA CABRAL	JULIAN HORNO CABRAL (8)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	RETRASO PSICOMOTOR
21653-MD/07	MAGDALENA EVA PAVON	MAGDALENA EVA PAVON (55)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	80% - OSTEOARTRITIS



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALIFE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

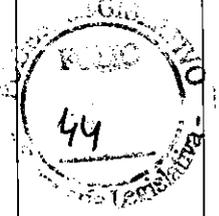
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



	VICENTA REY DE GAUNA	MARIA LAURA GAUNA (8)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME DE DOWN
8890-MD/08				
8042-MD/08	ELSA TRINIDAD OLMEDO	JOEL GOMEZ (13)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	ALTERACION DE FUNCION RENAL
8209-MD/08	JUANA R. NEHUE	CAMILA FERNANDEZ (12)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME DE DOWN
10100-MD/08	DANIEL TISERA	NAHUEL TISERA (16)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	COLITIS ULCEROSA
11268-MD/08	IGNACIO LOPEZ PELUFFO	JUAN IGNACIO LOPEZ ORLANDO (3)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO
11269-MD/08	SILVIA PATRICIA BULACIO	MARIANO RUBEN SUASNABAR (15)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDACTILIA BILATERAL SUPERIOR
9199-MD/08	PATRICIA NAVARRO	MAICO GERMAN VELARDEZ (1)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	MIELOMENINGOCELE
5719-MD/08	MARGARITA SOTO	KEVIN EZEQUIEL CARCAMO (6)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	RETRASO MADURATIVO
1867-MD/08	VERONICA NAVARRETE	SOFIA SANTANA NAVARRETE (11)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	RETRASO MADURATIVO



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

2

2

1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

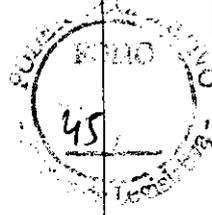
República Argentina



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

6726-MD/08	BARRIOS DE MANUCCI	AGUSTINA MARIA SOL MANUCCI (11)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	RETRASO MENTAL MODERADO
5720-MD/08	PRIMITIVA MAMANI	MARICEL MARGARITA LUERE (11)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME DE DOWN
3601-MD/08	FIDELIA ESPICEL	MARIA ROSA ACOSTA (13)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	HIPOTIROIDISMO
2261-MD/08	NATALIA VARELA	JOSE GASPAR SARACHO (4)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	HIPOXIA HIPOGLUCEMIA
11242-MD/08	BLANCA PAREDES	NICOLAS MARQUEZ PAREDES (14)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	UROPATIA CONGENITA
11239-MD/08	ANAHI MONICA LAZARON	ANAHI MONICA LAZZARONI (51)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	80%- ACONDROPLACIA OPERADA
10102-MD/08	ALICIA SILVIA GOTILLA	ALICIA SILVIA GOITIA (60)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - VEJIGA NEUROGENICA
11420-MD/08	GONZALO GABRIEL ZARATE	GONZALO GABRIEL ZARATE (30)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - RETINOPATIA DIABETICA
9455-MD/08	RUTH MALDONADO	RAFAEL ISAAC SOTO MALDONADO (20)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70%- PSICOSIS ESQUIZOFRENICA
8888-MD/08	JAIME CHAIPUL ACUÑA	JAIME CHAIPUL ACUÑA (55)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - INSUFICIENCIA RENAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALUPE COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



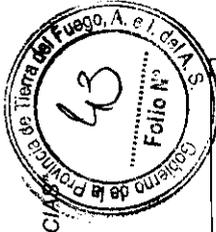


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

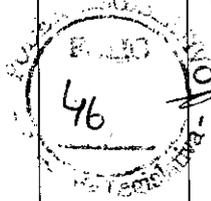
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL,
DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



10099-MD/08	ANA NATIVIDAD RIOS	ANA NATIVIDAD RIOS (46)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - CA MAMA DERECHA CON PROGRESION A DISTANCIA	
2259-MD/08	MIRTA BRINGAS	FELIPE FRANCISCO CORRENTI (52)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - ESQUIZOFRENIA RESIDUAL	
7895-MD/08	CLAUDIA JORGELINA PASTRANA	CLAUDIA JORGELINA PASTRANA (29)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - MIELOMENINGOCELE	
4538-MD/08	WILSON GONZALEZ (44)	WILSON GONZALEZ (44)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	73%- DEFORMIDAD MANO DERECHA	
1181-MD/08	ANA WALLNER	ANA CRISTINA WALLNER (43)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - DESPRENDIMIENTO RETINA O.D- MIOPIA O.I	
1913-MD/08	FRANCISCO RICARDO BATISTA	FRANCISCO RICARDO BATISTA (39)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - SECUELA GRAVE TOBILLO IZQUIERDO	
7239-MD/08	VICENTE CALVO	ANTONELLA CALVO FRIAS (11)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - INSUFICIENCIA RENAL	
1736-MD/08	LUIS F. GIANNAZZO	LUIS FERNANDO GIANNAZZO (48)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	86.40% - AMPUTACION M.I.I.	
9199-MD/08	LUISA DEL VALLE VILTE	LUISA DEL VALLE VILTE (58)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - FIBROSIS PULMONAR POR ARTRITIS REMATOIDEA	



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALUPE L. COLUMBRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
M.S.

2

3

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



4452-MD/08	CRISTIAN SANTANA LEUQUEN	CRISTIAN SANTANA LEUQUEN (20)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - AMPUTACION M.S.D.
11421-MD/08	NOALDO YAMIL PONTONI	NOALDO YAMIL PONTONI CASTRO (23)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - ESCLEOROSIS MULTIPLE
3502-MD/08	NATALIO MADONNA	NATALIO MADONNA (64)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	67.57 %- CARDIOPATIA CORONARIA
1243-MD/08	ANDRES OÑO	ANDRES OÑO (58)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - HIDROCEFALIA
1241-MD/08	MIRTA SUSANA CASIANO	MIRTA SUSANA CAGIANO (57)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - PARALISIS OBSTETRICA MDS
7238-MD/08	CRISTINA CARO	CRISTIAN DANIEL MAGALLANES (19)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - HIPOFUITARISMO
11419-MD/08	ABEL PALACIOS	ABEL JORGE PALACIOS (23)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - MALFORMACION CONGENITA DE AMBAS MANOS
5528-MD/08	NATALIA PADILLA	AGUSTIN JOSHUA VARAS (9)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME GENETICO A DETERMINAR
169-MD/08	EDELMA ELSA BATSCHKE	EDELMA ELSA BATSCHKE (57)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	66% - HIPERTENSION ARTERIAL
7142-MD/08	SANDRA VEGA	RODRIGO EZEQUIEL ORTIZ (1)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME DE DOWN



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

QUADALUPE L. COMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

2

3

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

10098-MD/08	JUANA HIGIERRA	JOAQUIN HIGIERRA (8)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	TRASTORNO DEL DESARROLLO
11238-MD/08	GUILLERMO OSCAR SCHMID	GUILLERMO SCHMID (9)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	HIDROCEFALIA CONGENITA
5718-MD/08	VANESA MARTINEZ	ALEJANDRO JAVIER HEREDIA (9)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	HIPOACUSIA NEURO SENSORIAL SEVERA
10101-MD/08	ANTONIO IBÁÑEZ	ANTONIO IBÁÑEZ (42)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - INSUFICIENCIA RENAL CRONICA
8954-MD/08	CLAUDIA HEREDIA RIVAROLA	CLAUDIA HEREDIA RIVAROLA (25)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - PSICOSIS
10926-MD/08	DANIELA TABORDA	DIEGO ALEJANDRO CEJAS (13)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	EPILEPSIA
11608-MD/08	OSCAR MONTOLLA	KEVIN LIONEL MONTOLLA (9 meses)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	MIELOMENINGOCELE
11422-MD/08	CARLOS JOSE HERLEIN	CARLOS JOSE HERLEIN (59)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	70% - HIPERTENSION ARTERIAL
11897-MD/08	PEDRO NUÑEZ	ELIZABETH NUÑEZ (8)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	SINDROME UREMICO HEMOLITICO
5781-MD/07	JORGE RUHLE	MARIA LUCIA RUHLE (6)	PENDIENTE DE EVALUACION D.P.A.J.	HIPOACUSIA BILATERAL

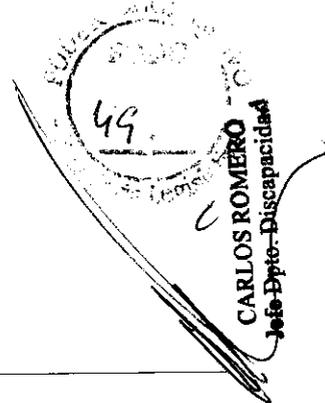
QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
M.D.S.



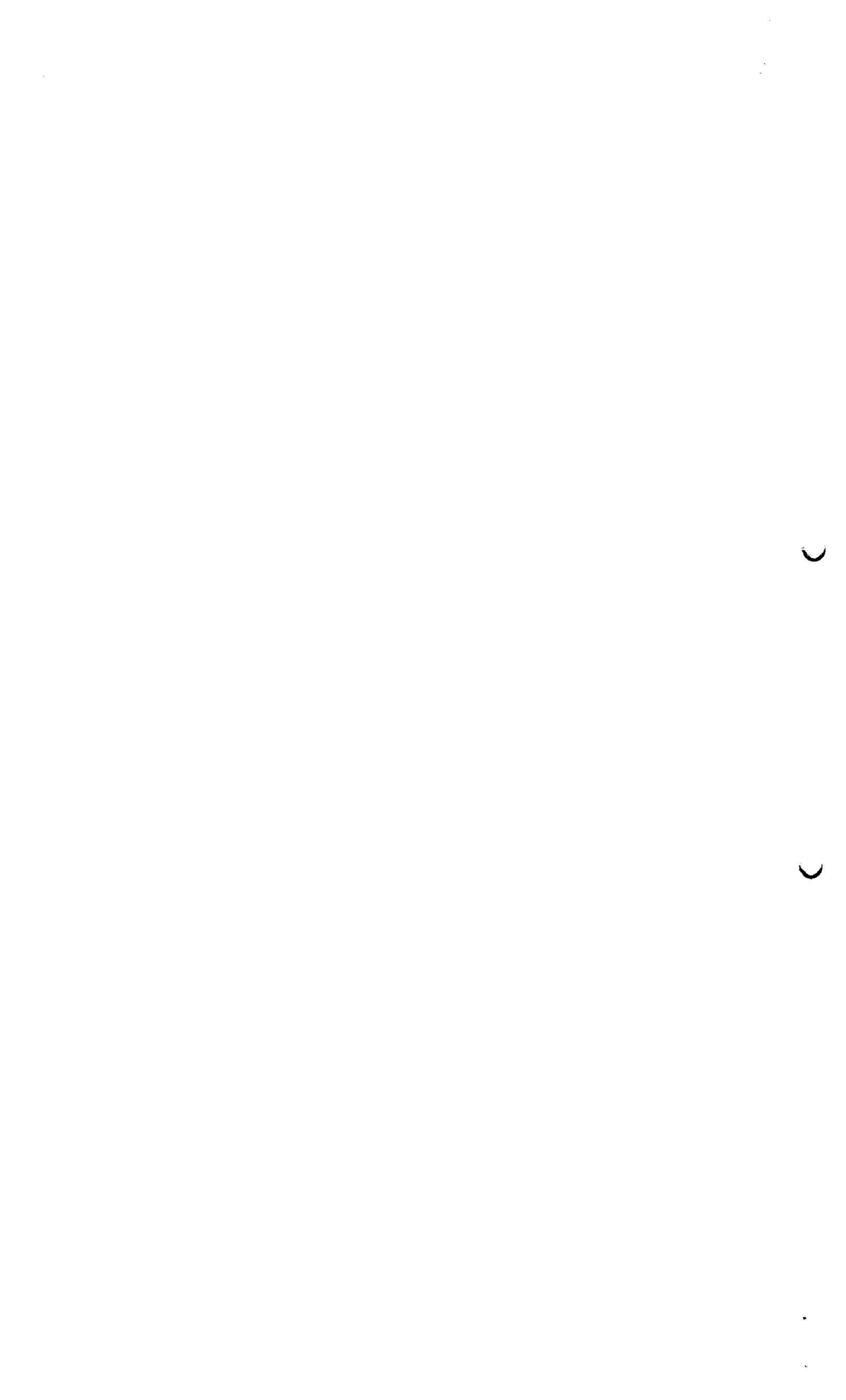
2

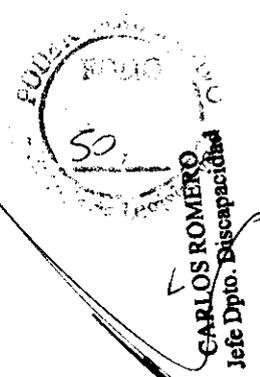
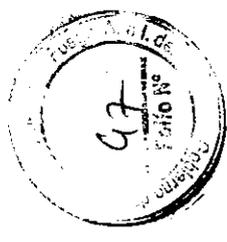
2

!

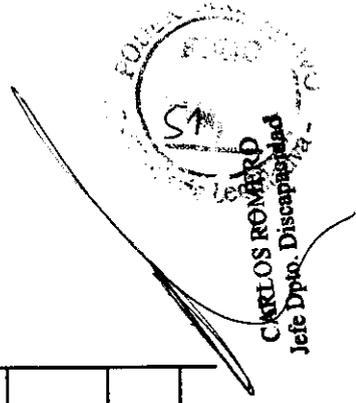


Nº DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR	DNI	PATOLOGIA	Porcentaje Incapacidad	MOTIVO POR EL QUE SE ENCUESTRA EN EL DPTO DE DISCAPACIDAD
020024-MD/06	ATAYRA, Jorge Raul	24.692.221 Edad: 33	Esquizofrenia Residual Paranoide	75%	Actualización de documentación
013550-MD/06	SALAS, Juan Carlos	7.876.344 Edad: 63	Diabetes, HTA, disminución de agudeza visual	66%	Actualización de documentación
007026-MD/07	Elizabeth Araceli Barria Madre: Haro Cárdenas Sandra	33.494.006 Edad: 20	Síndrome de Lennox, Psicosis-Retraso mental grave	70%	Actualización de documentación
000919-MD/07	Nilda Inés Castillo	11.501.113 Edad: 53	Esquizofrenia sociales, afectiva e intelectuales	70%	Actualización de documentación
013508-MD/07	BRITO, Chiara Luciana Madre: Tabares Sandra	43.300.033 Edad: 7	Malformación vesical-epispadia-vejiga muy pequeña	Discapacidad permanente Sin porcentaje	Actualización de documentación En reserva en Dpto. Discapacidad
011597-MD/07	GALVAN, Diego Madre: MORMINA, Maria	32.058.197 Edad: 23	Psicosis tipo Paranoide, retraso madurativo de la niñez	66%	Actualización de documentación
009500-Md/07	RANINQUEO, Eduardo	14.530.103 Edad: 47	Enfermedad crónica insuficiencia cardiaca mio- cardiopatía.	70%	Actualización de documentación
013511-MD/07	AVILA, Carlos Marcelo	31.937.030 Edad: 22	Miopia bilateral, desprendimiento de retina en tratamiento de OD	66%	Actualización de documentación
022339-MD/05	MORALES, Carlos Alberto	5.523.672 Edad: 59	Accidente de tránsito Lesión grave de mano izquierda	70%	Actualización de documentación
007756-MD/06	BALOR VELASQUEZ, Sebastian Gustavo	33.688.142	Retraso madurativo cognitivo, mental grave, deficiencia del lenguaje	80%	Actualización de documentación
	Madre: María Sonia Velásquez Contreras	Edad: 20			Notificado

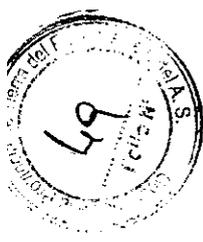




Nº DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR	DNI	PATOLOGIA	Porcentaje Incapacidad	MOTIVO QUE SE ENCUENTRA EN DPTO DE DISCAPACIDAD
002343-MD/07	RINALDI, Luca Gerardo	31.901.030	Melanoma Maligno (cáncer de piel)	66%	Actualización de documentación
	Madre: CASAS, Laura	Edad: 22			
917 MD/07	SEGURA, Barbara Elisa	34.174.177	Perdida de la vision	Sin porcentaje	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre: Segura Evangelina	Edad: 15			
1597 MD/07	AGUIRRE, Sol Macarena	44.403.458	Hipoacusia bilateral	Sin porcentaje	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre: Aguirre, Andrea	Edad: 5			
1613 MD/07	MORALES, Jeremias	44.576.985	Sindrome de West	80%	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre: Morales Mariela	Edad: 4			
2119 MD/07	GUTIERREZ SUAREZ, Alan	35.356.409	Cofosis Oido izquierdo- Vertigo	27%	Pension denegada
	Madre: SUAREZ, Mirta	Edad: 17			
9455 MD/07	FERNANDEZ, Jorge Daniel	14.771.731	Epilepsis - oligofrenia	90%	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre HOYOS, Rosa	Edad: 46			
10267 MD/07	LINARES GONZALEZ, Daniela	32.769.631	Sindrome Down	70%	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre: GONZALEZ, Julia	Edad: 21			
11470 MD/07	RIVAS, Francisco Facundo	38.407.123	Sindrome de ARNOLD CHIARE	Sin porcentaje	En reserva en Dpto. Discapacidad
	Madre: Nuñez, Noemi	Edad: 13			
6412 MD/05	SERRUDO, Ester	17.196.979	Escloriosis congenita	70%	En reserva en Dpto. Discapacidad
		Edad: 43			
020864/05	RALIL, VILLEGAS, Oscar	18.807.595	Hipoacusia bilateral	66,50%	P/ notificacion de pension denegada
		Edad: 66			
06415/05	CALDERON PAEZ, Yanina	28.008.408	retraso mental - hipertiroidismo	sin porcentaje	falta de documentacion
	Madre: CALDERON, Hilda	Edad: 28			
020863/05	FERNANDEZ DIANI, Joaquin	38.406.888	paralisis cerebral	sin porcentaje	falta de documentacion
	Madre: DIANI, Adriana	Edad: 14			



Nº DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR	DNI	PATOLOGIA	Porcentaje Incapacidad	MOTIVO QUE SE ENCUENTRA EN DPTO DE DISCAPACIDAD
013320/06	CHAVEZ, Emilia	14,447,361 Edad: 48	Diabetes tipo II insulino dependiente	66%	denegada
018630/07	AQUINO, Ludmila Madre: ROMERO, Mariela	41,951,301 Edad: 8	Labio liporino bilateral	sin porcentaje	denegada
019038/06	MEDINA, Ercilla del Carmen	18,378,961 Edad: 64	Insuficiencia renal cronica	70%	denegada
018236/05	MUÑOZ SOTO, Maria	18,804,896 Edad: 45	pie equino	70%	denegada
14224/04	RE, Ines	4,121,581 Edad: 67	Diabetes tipo II - artosis cervical	56%	falta documentacion
017216/05	SEGURA, Luis Ramon	18,823,915 Edad: 65	Enfermedad pulmonar cronica	70%	denegada
15489/04	OCHOA SOTO, Moises	18,802,476 Edad: 56	Herida grave de mano	sin porcentaje	falta documentacion
14226/04	MUÑOZ ALMONACID, Maria	18,773,215 Edad: 69	carcinoma de mama	sin porcentaje	denegada
005902/07	NAVARRO RUIZ, Alicia	22,305,915 Edad 37	esquirofrenia	70%	denegada
008316/06	OYARZO AGUILERA, Luis	18,837,479 Edad: 34	trastorno de la personalidad traumatismo severo de craneo	66%	denegada
019257/05	JUAREZ, Abraham	16,693,774 Edad: 44	Poli-traumatismo - secuelas neurologicas	80%	falta documentacion
06414/05	ACEVEDO RODRIGUEZ, Fernando	18,742,299 (66)	demenia seni	70%	falta documentacion



Nº DE EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR	DNI	PATOLOGIA	Porcentaje Incapacidad	MOTIVO QUE SE ENCUENTRA EN DPTO DE DISCAPACIDAD
021395/05	VELAZQUEZ MENDOZA, Maria	18,825,484 Edad:43	Hernia de Disco	80%	denegada
021398/05	VIDAL CARDENAS, Ernesto	18,754,893 Edad: 59	Cardiopatía	80%	denegada
008616/07	MILLAN MANCILLA, Bernardino	18,852,595 Edad:53	tumor cerebral	70%	denegada
14051/04	LUDENA, Kiara Padre: LUDENA, Diego	44,564,412 Edad:4	Sindrome de Down	70%	Falta documentacion
0001/07	ASTORGA, Maria	10,696,002 Edad: 56	secuelas de poliomeilitis- escoliosis	66%	falta de documentacion
16061/04	ROBLEDO, Gisela Paola Madre: VIVANCO, Maria Cristina	34,483,612 Edad:19	Retraso madurativo	sin porcentaje	falta documentacion
004493/07	OBANDO CABALLERO, Rocio Padre: OBANDO, Julio	39,391,397 Edad: 12	Paralisis cerebral	sin porcentaje	falta documentacion

CARLOS ROMERO
Jefe Dpto. Discapacidad

2

2

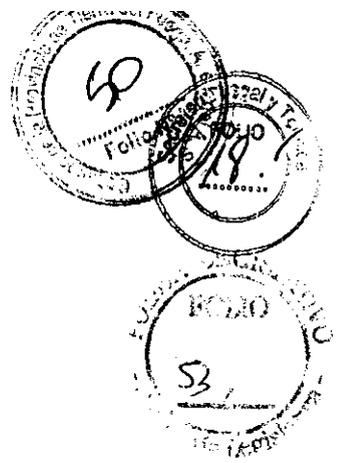


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

[Firma]
E.S.A.M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Cde. Expte. N° 017216/05-MD.

USHUAIA;

07 OCT 2005

SRA. MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD A FAVOR DEL SR. SEGURA LUIS RAMON, a fin de dictaminar en las mismas.

ANTECEDENTES:

Se da inicio a las presentes actuaciones a través de la nota presentada por el Sr. Luis Ramón Segura en la que solicita el otorgamiento de una pensión por discapacidad comprendida en la Ley Provincial N° 389.

Mediante Nota N° 345/05 Letra D.D. - SAS-MDS se eleva al Sr. Director Provincial de Coordinación con el Ministerio de Salud, la documentación referente al Sr. Luis Ramón Segura.

Se adjunta, en tal sentido, copia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (fs. 5); certificado de discapacidad (fs. 6); copia autenticada del certificado médico oficial (fs. 7/8); certificado especial de domicilio (fs. 10); certificado de antecedentes (fs. 11); certificado de residencia (fs. 12) y declaración jurada N° 852/05 Letra D.I.C.U. (fs.13).

A fs. 14/16 obra informe social.

ANÁLISIS

Es necesario comenzar el análisis de la consulta traída a dictamen, poniendo de resalto lo manifestado en la Nota N° 143/05 Letra DPCMCS obrante a fs. 2 y que refiere a la documentación acompañada por el Sr. Segura, en cuanto a que este último ha sido naturalizado en fecha 9 de mayo del año 2002.

Merece particular consideración, dado que la Ley Provincial N° 389 específicamente requiere que quien pretenda ser beneficiario de las pensiones que

ES COPIA


ELBA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Fin.
Ministerio de Desarrollo

regula, cuenta con 15 años de residencia en el país de forma ininterrumpida ya se trate de argentinos nativos o naturalizados.

En este sentido la demostración del presentante de residir en el país desde el año 1962, según constancia expedida por la Policía de la Provincia, no resulta suficiente a fin de cumplimentar con el requisito mencionado, pues la norma exige que se cuente con la nacionalidad argentina y la residencia en el país.

Según constancia del Documento Nacional de Identidad, el Sr. Segura se naturalizó ciudadano argentino en el año 2.002, habiendo antes de esta fecha habitado nuestro país pero en su condición de ciudadano chileno.

La naturalización que él realiza, que es constitutiva de derechos, no puede tomar en cuenta los años de residencia anterior, por cuanto no reunía el requisito de nacionalidad solicitado.

La norma plantea así dos requisitos, por un lado ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y con esa condición contar con quince años de residencia en el país de forma ininterrumpida.

Aclarada esta situación y en la inteligencia de que no se reúnen en el presente los requisitos señalados en la Ley aplicable; cabe mencionar además que según se desprende del informe social que obra a fs. 14/16 el solicitante percibe un plan RedSol, sin contraprestación, circunstancia que obsta al otorgamiento de la pensión de trámite. Ello por cuanto el artículo 4º inc. e) de la Ley Provincial N° 389 indica como requisito que quien solicite la pensión "*no desempeñe actividad remunerativa alguna, ni posea bienes de ninguna naturaleza, excepto vivienda familiar única de habitación permanente, ni tampoco ingresos o recursos de ninguna índole que le produzcan ingresos similares o mayores a aquellos que pudieren corresponderle en concepto de pensión*"

Si bien el Sr. Segura manifiesta su temor a dejar de percibir el mencionado plan social, resulta totalmente incompatible la percepción del mismo con el de la pensión que solicita.

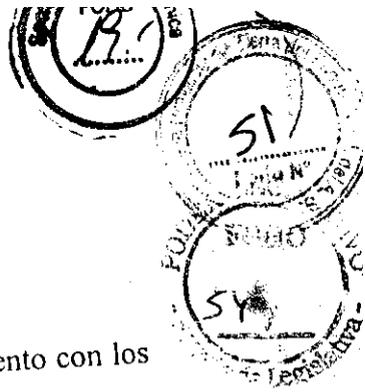
Por lo manifestado se concluye que no se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley provincial N° 389 a fin del otorgamiento de la pensión por discapacidad solicitada.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico es de criterio que no corresponde otorgar la pensión por discapacidad que solicitara el Sr. Luis Ramón Segura, en



Comando en Jefe de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



virtud del análisis realizado y como consecuencia de no darse cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa mencionada.

DICTAMEN S.L. y T. N° 2199/05.-

v.s. *H*
 s.a. *18823915*
Sur Regis

14/10/05
 Dr. PABLO F. ABINAL
 SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Notificado.
x Sur Regis
18823915
28/10/2005

ES COPIA
[Signature]
 Subdirectora Gral. Acm. Financiera
 Ministerio de Desarrollo Económico





Provincia de Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur República Argentina
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

E. CAM. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financier
Ministerio de Desarrollo Social

DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



Ref.: "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD A
FAVOR DE LA Sra. EMILIA MARTINA CHAVEZ" (expte. 013320/06 MD).

Ushuaia, 1 de Julio de 2008.

SRA. MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

LICENCIADA SILVIA FOSSINI

S _____ / _____ D

Viene a esta Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos el expediente de referencia, a los efectos emitir opinión en relación a la procedencia de la solicitud del beneficio de pensión por discapacidad en favor de la Sra. Emilia Martina Chavez.

I.- ADVERTENCIA PREELIMINAR.

Sin perjuicio que la Secretaria Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones (Dictamen N° 2120/06 obrante a fs. 40), y atento al tiempo transcurrido, se estima conveniente proceder a evaluar nuevamente el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa en vigencia, a los efectos de la concesión del beneficio que se solicita.

II.- ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

Al respecto, se observa de las constancias del presente expediente, que no se encuentran reunidos la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 4° bis de la Ley Provincial N° 389. Se encuentra verificado el cumplimiento respecto de la solicitud del área social correspondiente, la ausencia de antecedentes obrantes en la Policía de la Provincia, no poseer beneficio alguno proveniente del régimen provisional o retiro e incorporación del certificado de discapacidad y el certificado médico oficial, no resultando cumplido el requisito de la residencia mínima requerida.

Puntualmente, el inciso a) del artículo citado requiere: "Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial", lo que se encuentra debidamente acreditado con la nota de la interesada obrante a fs. 3.

Por otro lado, el inciso b) de la misma normativa exige la "presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades", el que se encuentra incorporado a fs. 11 detallando que no registra antecedentes en la Policía Provincial.

1

Además de ello, el inciso c) establece que se deberá *"tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o, naturalizados y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego"*. En referencia a este punto cabe aclarar que la interesada es argentina, nacida en Provincia de Buenos Aires, según copia certificada del Documento Nacional de Identidad de fs. 4, **residiendo en la Provincia de Tierra del Fuego desde el 29/03/2004, tal como quedó acreditado en el Certificado de Residencia N° 965/06 de fs. 9, por lo tanto, no se cumpliría con el requisito mínimo de los 5 años.**

A su vez, el inciso d) de la ley en análisis exige: *"no hallarse amparado por el régimen provisional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores"*. Tal extremo, se encuentra debidamente acreditado con la constancia de ANSES obrante a fs. 8.

Por último, el inciso e) refiere que deberá cumplirse con: la *"presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente"*, el que se encuentra agregado a fs. 5/7, indicando que la discapacidad es parcial y permanente, en un 66%.

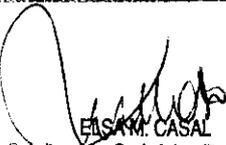
A fs. 47 obra nota de la autoridad de aplicación elevada al por entonces Sr. Gobernador en la que se pondera la situación de la interesada, conforme lo normado por el art. 9° de la Ley Provincial N° 389, considerando oportuno otorgar el beneficio solicitado.

En ese mismo orden, cabe aclarar que a fs. 46 obra la Reserva de Crédito correspondiente y a fs. 48, con fecha 04/01/2007, la Secretaría General reenvía las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social a los efectos que se evalué la disponibilidad financiera del presente ejercicio.

Por todo lo relatado precedentemente, es opinión de esta Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, que no estarían dados las condiciones exigidas por la ley para proceder a la concesión de la pensión por discapacidad.

En atención a ello, la autoridad de aplicación se deberá expedir a efectos de ponderar la situación de la interesada, conforme lo normado por el art. 9° de la Ley Provincial N° 389, el que reza: *"La autoridad de aplicación deberá expedirse fundadamente sobre las solicitudes de beneficios que otorga el presente en el término de noventa (90) días a partir de que el solicitante complete los requisitos exigidos en la misma, conforme lo determine la reglamentación"*.

ES COPIA

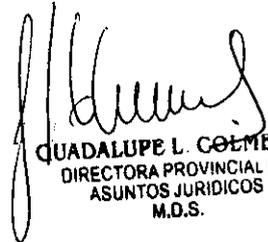


ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

Con las consideraciones precedentemente efectuadas, se giran estas actuaciones para la continuación del trámite.



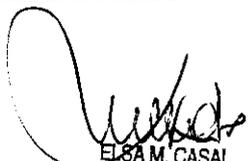
DICTAMEN DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (M.D.S.),
N°0091/2008.


QUADALUPE L. COLMEIRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
M.D.S.

Mc. Notificar a la interesada.


LIC. SILVIA C. FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

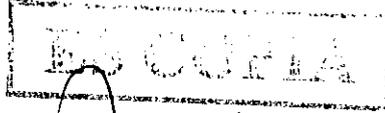
ES COPIA


ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Fin
Ministerio de Desarrollo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



[Signature]
Subdirectora Gral. Adm. Financ.
Ministerio de Desarrollo Social



Cde. Expte. N° 14226/04.

USHUAIA; 09 ENE 2006

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas "MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN ESPECIAL POR DISCAPACIDAD LEY N° 389 SRA. MARIA OLGA MUÑOZ ALMONACID, a fin de dictaminar en las mismas.

ANTECEDENTES:

Se da inicio a las presentes actuaciones a través de la nota presentada por la Sra. Olga Hernández, hija de la Sra. María Olga Muñoz Almonacid, en la que solicita para esta última el otorgamiento de una pensión por discapacidad comprendida en la Ley Provincial N° 389

Mediante Nota N° 47404 Letra D.D. MDS-SAS se eleva a la Sra. Ministro de Desarrollo Social la documentación referente a la Sra. María Olga Muñoz Almonacid.

Se adjunta, en tal sentido, copia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (fs. 4); certificado de discapacidad (fs. 5); copia autenticada del certificado médico oficial (fs. 22/23); certificado especial de domicilio (fs. 14); certificado de antecedentes (fs. 13); certificado de residencia (fs. 15) y declaración jurada N° 439 Letra D.I.C.U. (fs.13).

A fs. 17/19 y 24/25 obra informe social.

Asimismo se encuentran incorporados al presentes los respectivos informes del Registro Nacional de Propiedad del Automotor N° 1 Ushuaia fs. 28; del Registro Nacional de propiedad del Automotor N° 2 Ushuaia (fs. 30); del registro Nacional de propiedad Automotor N° 3 Ushuaia (fs. 32); Nota N° 445/05 Letra D.A.S.H. y F. de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia; de la Dirección General de Rentas (fs. 37) y del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 39/40).

ANÁLISIS

En consideración a la consulta que se realiza en torno al cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Provincial N° 389, cabe consignar lo siguiente:

El certificado médico oficial de fs. 22/23 obra en copia que no se encuentra debidamente autenticada, por lo que deberá ser adjuntado el original, o en su defecto, una copia autenticada del mismo.

Por otro lado merece particular consideración la circunstancia de haber sido la Sra. Muñoz Almonacid naturalizada argentina en fecha 7 de abril del año 1995. Ello por cuanto la Ley Provincial N° 389 específicamente requiere que quien pretenda ser beneficiario de las pensiones que regula, cuente con 15 años de residencia en el país de forma ininterrumpida ya se trate de argentinos nativos o naturalizados.

En este sentido la demostración de la presentante de residir en el país desde el año 1985, según constancia expedida por la Policía de la Provincia, no resulta suficiente a fin de cumplimentar con el requisito mencionado, pues la norma exige que se cuente con la nacionalidad argentina y la residencia en el país.

La norma plantea así dos requisitos, por un lado ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y con esa condición contar con quince años de residencia en el país de forma ininterrumpida.

Aclarada esta situación y en la inteligencia de que no se reúnen en el presente los requisitos señalados en la Ley aplicable, y en atención a las conclusiones vertidas en el Informe Social de fs. 17/18, se recomienda tener presente la situación socioeconómica de la solicitante a fin que ese Ministerio le brinde algún tipo de asistencia complementaria que permita mejorar su calidad de vida.

DICTAMEN S.L. y T. N° 52 /06.-

v.s.

x Maria Olga Muñoz
18.773215

Juan José Larrouyet
Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal
y Técnico

Ok al Vello. Se le ha informado a la Sra. Muñoz Almonacid que no se le brinda el beneficio complementario en razón de la imposibilidad de su acceso a la jubilación. Se le ha notificado a la Sra. Muñoz Almonacid.

Prof. Ana del Alba Esparza
Subsecretaría
de Acción Social



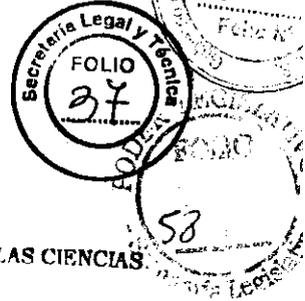
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COMPLETA

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
y de Recursos Humanos

2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



CDE. EXPTE. 2119-MD/07

USHUAIA, 05 JUN 2008

SRA. MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL:

Vuelven a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas **"SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/PENSIÓN POR DISCAPACIDAD A FAVOR DEL MENOR ALAN NORBERTO GUTIERREZ SUAREZ"** a fin de tomar intervención.

Conforme la presentación de fs. 3 por medio de la cual la Sra. Mirta SUAREZ solicitó a la entonces Sra. Secretaria de Acción Social el otorgamiento de beneficio de pensión por discapacidad a favor de su hijo Alan GUTIERREZ SUAREZ, a fs. 32/33 intervino esta Secretaría Legal y Técnica por medio de Dictamen S.L. y T. N° 391/2007.

En dicha oportunidad, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de la normativa de aplicación, esta es, Ley Provincial N° 389 y su modificatoria Ley Provincial N° 716, se llegó a la conclusión que el solicitante no cumplía con el requisito establecido en el Art. 3 inciso b) punto 1 de la normativa aplicable en lo que respecta al encuadre médico de la existencia de la discapacidad.

En ese sentido, se indicó a fs. 33 "in fine" que *"...con la finalidad de corroborar fehacientemente el grado de incapacidad del Sr. (sic) GUTIERREZ SUAREZ se deberá remitir estas actuaciones a la Dirección de Fiscalización Sanitaria a fin de incorporar copia fiel del original del certificado de incapacidad"*

En respuesta a dicho requerimiento, a fs. 34 se incorporó Nota de la Dirección Regulación y Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud suscripta por la doctora especialista en Medicina Laboral en la cual ratifica en todos sus términos el Certificado Médico Oficial obrante a fs. 8.

Ahora bien, contando con la referida intervención de Fiscalización Sanitaria y, dado que lo allí indicado no altera lo expuesto en Dictamen S.L. y

ENCUPLA

[Signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

T. N° 391/2007, se hace necesario mencionar que esta Secretaría Legal y Técnica ratifica el criterio allí vertido siendo que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente y la normativa de aplicación ALAN NORBERTO GUTIERREZ SUAREZ no cumple con los requisitos allí exigidos a los fines del otorgamiento de beneficio de pensión por discapacidad.

En tal sentido, deberá intervenir la Autoridad de Aplicación, en el caso la Sra. Ministro de Desarrollo Social expidiéndose teniendo en consideración lo expuesto y a efectos de notificar al interesado lo resuelto respecto de la solicitud obrante a fs. 3.

DICTAMEN S.L. y T. N° 402 /08

V.A.S. *[Signature]*
S.A. *[Signature]*

[Signature]
Dr. Pedro Rodolfo Sosa Unzaga
Subsecretario Legal y Técnico

70. Notificar a interesado

[Signature]
LIC. SILVIA C. FOSSINI
Ministra de Desarrollo Social

Por la Srta. Lic. Silvia Fossini, la Srta. Lic. María Ferrando Jara, en su carácter de Subsecretaria de Políticas de Juventud, Adolescencia y Familia, se notifica al Sr. Alan Norberto Gutiérrez Suárez, el día 12/06/08.

Se remite al Departamento de Discapacidad para el cumplimiento de la solicitud. Us, 17/06/08

[Signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social
[Signature]
Maria Ferrando Jara
Coord. de Políticas de Juventud, Adolescencia y Familia
Ministerio de Inclusion Social

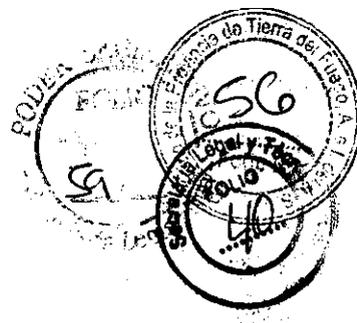


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ES COPIA

ELSA M. CASAL
Subsecretaria Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Cde. Expte. N°019038/06. MD.

USHUAIA, 18 DIC 2006

SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen las presentes actuaciones caratuladas "SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD ERCILIA DEL CARMEN MEDINA", a efectos de dictaminar.

ANTECEDENTES:

Sin perjuicio que los requisitos cumplimentados por la peticionante Sra. MEDINA, darían cuenta de una situación económica crítica y un estado de salud que le impediría obtener recursos por sus propios medios, frente a la limitación establecida por el Art. 2 de la Ley Provincial N° 716, modificatoria de la Ley Provincial N° 389 respecto a los años de residencia, no existe otra solución posible que la denegatoria del beneficio pretendido en este trámite.

En efecto, el Art. 2 de la Ley Provincial N° 716 incorpora a la Ley Provincial 389 el siguiente texto: Artículo 4° bis. "Para acceder a los beneficios establecidos en el inciso b) del Artículo 3° deberán cumplirse los siguientes requisitos: ...c) para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego..."

De las fotocopias del documento de identidad presentado por la peticionaria a fs. 4 y del certificado de residencia obrante a fs. 9 se desprende que nació el día 22 de Noviembre de 1944 en la Provincia de Salta y en fecha 2 de Febrero de 2005 cambió su domicilio a la Provincia de Tierra del Fuego. Dicha circunstancia es abonada por la información suministrada por la propia peticionaria a la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social a fs. 36/37 en oportunidad de realizar el Informe Social en el domicilio particular de la Sra. MEDINA.

CONCLUSION.

En función de lo que surge de los elementos reunidos en estos actuados y a la luz de la normativa precitada, no cabe sino concluir en la improcedencia de la solicitud del beneficio impetrado por la Sra. Ercilia del Carmen MEDINA, sin perjuicio que la Secretaría de Desarrollo Social pueda encauzar por otra vía algún tipo de paliativo a la situación descripta.

DICTAMEN S.L. y T. N° 2939 /06.-

S. a.
m. m.


Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal y Técnico

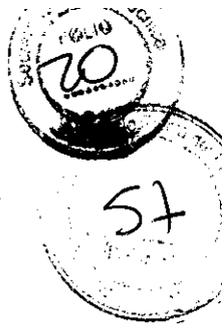
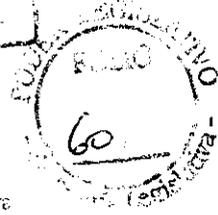


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA


ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



CDE. EXPTE N° 008616 MD/2007

USHUAIA, 10 MAY 2007

SRA. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del correspondiente expediente caratuladas **“SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSION POR DISCAPACIDAD A FAVOR DE MILLAN MANSILLA JOSE BERNARDINO”** a fin de tomar intervención en consecuencia.

ANTECEDENTES

En las presentes actuaciones, tramitó la presentación a fs. 3 del Sr. José Bernardino Millán Mansilla solicitando el otorgamiento del beneficio de Pensión por Discapacidad Ley Provincial N° 389.

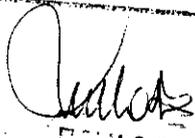
En ese orden se acompañó:

- Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo. (fs.3)
- Copia fiel del Documento Nacional de Identidad (fs.4)
- Copia certificada del Certificado de Discapacidad art.3 Ley 48 (fs.5)
- Copia certificada del Certificado Médico Oficial (fs.6y 7)
- Copia certificada del diagnóstico médico (fs.8 y 9)
- Certificado de A.N.S.E.S. (fs. 10 y 11)
- Copia certificada del beneficio Planes Red Sol (fs.12)
- Certificado de Domicilio (fs.13)
- Certificado de Residencia N°962/07 (fs.14)
- Certificado de Antecedentes N°2254/07 (fs.15)
- Informe Social de (fs.15,16,17)

ANALISIS DE LO PETICIONADO

La ley requiere para el otorgamiento del beneficio de Pensión por Discapacidad los recaudos contemplados en el Art. 4° bis de la Ley Provincial 716 modificatoria de la Ley Provincial 389 :

ES COPIA


Subsecretaría de
Economía y Finanzas
Desarrollo Social

Provincia de

e@

?

SECR

a) Solicitud por escrito conforme art. 4bis inc. a) : Este requisito se encuentra acreditado a fs. 3.

b) Presentación del certificado de antecedentes acorde el art. 4 bis inc. b); este requisito que se encuentra acreditado a fs. 15.

c) Asimismo la citada normativa exige en el citado art. 4 bis inc. c) ***“tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;”*** (lo destacado me pertenece).

Al respecto, la copia certificada del Documento Nacional de Identidad de Millán Mansilla José Bernardino incorporada en autos a fs. 4, indica que la condición de ser argentino naturalizado la adquirió el día 28 de Marzo de 2006.

De acuerdo a lo expuesto, el solicitante no cumple con el requerimiento exigido por el inc. c) del Art. 4 bis de la Ley Provincial N° 389 modif. por Ley Provincial 716, esto es los quince años de residencia en el país para argentinos nativos o naturalizados; dado que el Sr. Millán Mansilla José Bernardino, su residencia debe ser computada desde la adquisición de su naturalización.

d) En lo que respecta al recaudo contenido en el art. 4 bis inc d) ***“no hallarse amparado por el “régimen previsional o de retiro algún, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancia que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimientos de sus progenitores.”***; se observa que del certificado expedido por ANSES (fs.11) el citado no cuenta con beneficio previsional alguno, obrando a fs. 12 constancia de recibo de un beneficio red sol.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

[Signature]

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



CONCLUSION

En función de lo que surge de los elementos reunidos en estos actuados y a la luz de la normativa precitada, no cabe sino concluir en la improcedencia de la solicitud del beneficio impetrado por el Sr. Millán Mansilla, José Bernardino, ello sin perjuicio que **la Secretaría de Desarrollo Social pueda encauzar por otra vía algún tipo de paliativo a la situación descrita**

DICTAMEN S.L. Y T. N° 1022-107

a.s.c.
s.a.

[Signature]

Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal y Técnico

*Por a la Sr. Mansilla de
Desarrollo Social a efecto de solicitar
si su vida con su presupuesto a
aplicar en estos por el Sr. Mansilla
no se vea el referido de
referencia en el país.
Uruguay, 10/05/07*

[Signature]

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Secretaría de Desarrollo Social

TC

Notificar al interesado

[Signature]



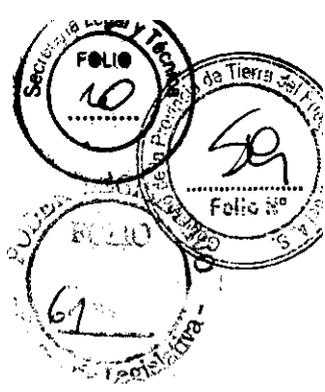
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

Elsa M. Casal

ELSA M. CASAL
Abogada Gral. Adm. Financiera
Instituto de Desarrollo Social



Cde. Expte. N° 5902-MD/07.

USHUAIA; 16 ABR 2007

SEÑORA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del
corresponde caratuladas "**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
S/ PENSION POR DISCAPACIDAD ALICIA NAVARRO RUIZ**, a fin
de tomar intervención.

ANTECEDENTES:

Se da inicio a la presente tramitación con motivo de la nota
presentada por la Señora Alicia Esther Navarro Ruiz en la que
solicita el otorgamiento de una pensión por discapacidad en su favor
(ver fs. 4) y adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple del documento nacional de identidad a fs. 5; in
- Copia fiel del certificado de discapacidad (fs. 6);
- Copia fiel del certificado médico oficial (fs. 7/8);
- Constancia de ANSES a fs. 9;
- Certificado de antecedentes N° 5740/06 Letra DGIC (fs. 10);
- Certificado de domicilio N° 5246/06 Letra DDIPU (fs. 11); nota
- Certificado de residencia N° 2826/06 DDIPU (fs. 12);
- Copia simple de la constancia de cobro de un beneficio
previsional (fs. 13);
- Copia simple de liquidación de beneficio del programa red
sol (fs. 14);
- Copia simple del documento nacional de identidad de
Marcela Gisele NAVARRO RUIZ (fs. 15);
- Copia simple del documento nacional de identidad de
Cristian Leonel NAVARRO RUIZ (fs. 16);
- Informe social (fs. 17/18).

COPIA

ELSA M. CASAL
Subsecretaria de Asesoría y Control
Financiera y de Desarrollo Social

Provincia de Tierra del Fuego

e C

SECRETARÍA

ANÁLISIS:

Expresa el inciso b) del artículo 3° de la Ley Provincial N° 389 que podrán ser beneficiarios de pensión por discapacidad aquellas personas que se encuentren encuadradas en lo preceptuado en la Ley Provincial N° 48 y sus modificatorias, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1.- los mayores de edad que padezcan una incapacidad física o psíquica en forma permanente que le produzca una disminución del sesenta y seis (66%) de su capacidad laboral, cualquiera sea la causa de la misma.

Esta circunstancia se encontraría acreditada con las constancias de fs. 7/8.

Además del requisito enunciado en la Ley Provincial N° 389 modificada por Ley Provincial N° 716, exige en su artículo 4° bis:

a) Solicitud por escrito al área social del Poder Ejecutivo Provincial; la que se encuentra agregada a fs. 4.

b) presentación del certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial, únicamente para el caso de personas mayores de edad que con discapacidad estén en uso de sus facultades;

Dicho requisito se encuentra cumplimentado a fs. 10.

c) Tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión, durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o, naturalizados, y para el caso de personas que no hayan nacido en esta provincia deberán tener una residencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego;

Por

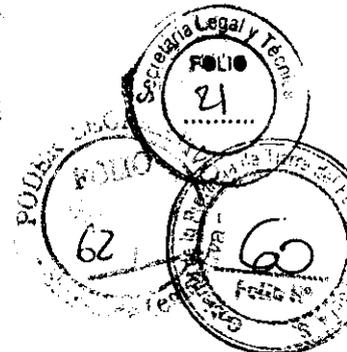


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

ELSAM. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



De acuerdo a la copia simple del documento nacional de identidad de fs. 5, la peticionante es de nacionalidad argentina, y nació en esta Provincia, situación que corrobora el cumplimiento del requisito analizado.

d) *no hallarse amparado por el régimen previsional o de retiro alguno, ya sea de carácter público nacional, provincial, municipal o privado, circunstancias que se acreditará mediante declaración jurada del peticionante, o su representante legal, o con los informes que la autoridad de aplicación recabará de los organismos competentes, exceptuándose de ellos a las pensiones originadas por el fallecimiento de sus progenitores;*

A fs. 9 obra constancia de la ANSeS donde se certifica que la peticionante percibe un beneficio previsional nacional y es beneficiaria del Programa denominado RED SOL; por lo que no da cumplimiento con la exigencia mencionada en el presente inciso.

e) *Presentación del certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente;*

Se encuentra agregado a fs. 6 copia fiel del certificado de discapacidad.

CONCLUSIÓN:

En consideración a lo expuesto, y en respuesta a la consulta formulada, debe indicarse que, no se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio solicitado, toda vez que la peticionante percibe una pensión no contributiva y es beneficiaria del Programa RED SOL, no encuadrando en lo previsto por el artículo 4° bis inciso d) de la referida norma legal y su modificatoria.

4

ESTADO

[Signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

Así deberá la autoridad de aplicación de la citada ley, es decir, esa Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 9° de la norma referida, expedirse fundadamente sobre la solicitud en trámite.

DICTAMEN SLYT N° 854 107.-

v.s.

[Handwritten mark]

[Signature]
Dr. Gustavo Fabian MIRABELLI
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
S.L. y T.

División de Tercera Edad y Discapacitados - Uhuaria
Se reunieron los presentes actuaciones a fin de dar
Cumplimiento a lo requerido por la S.LyT.
Cumplido, obra.
Uhuaria, 28/09/07

[Signature]
MIRTA D. VIVAR
Jefe Dpto. Adm. y Despacho
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

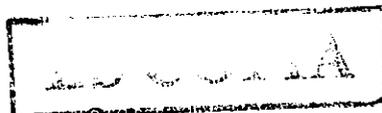
Presse - Dpto. Psicología 28/09/07

[Signature]
C. Gustavo Bascansueto
Subsecretario de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

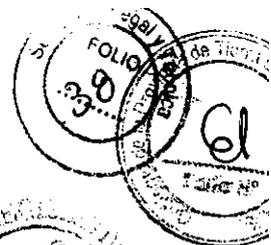


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Elsam Casal
ELSAM CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Econ.
Ministerio de Desarro.



Cde. Expte. 008316 MD/2006

USHUAIA, 07 AGO 2006

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las presentes actuaciones caratuladas "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/PENSIÓN POR DISCAPACIDAD LUIS ALEX OYARZO AGUILERA" a fin de tomar intervención y dictaminar.

ANTECEDENTES:

A fs. 3 obra la presentación del Sr. OYARZO AGUILERA Luis Alex, en la cual solicita el otorgamiento a su favor del beneficio de pensión por discapacidad previsto en la Ley Provincial N° 389.

A tal efecto y de conformidad a lo regulado por el artículo 4° de dicha normativa acompaña:

1. Copia fiel del Documento Nacional de Identidad a fs. 4;
2. Copia fiel del Certificado de Discapacidad obrante a fs. 5;
3. Copia fiel del Certificado Médico Oficial a fs. 6/7;
4. Declaración Jurada donde manifiesta no poseer bienes obrante a fs. 8;
5. Certificado de Antecedentes N° 1971/05 D.G.I.C. a fs. 9;
6. Certificado de Residencia N° 3171/05 D.D.I.P.U. a fs. 10;
7. Certificado de Domicilio N° 4335/05 D.D.I.P.U. a fs. 11;
8. Informe Social obrante a fs. 36/37.

ANALISIS:

De acuerdo a las prescripciones de la Ley Provincial N° 389, podrán ser beneficiarios de pensiones especiales por discapacidad, "los mayores de edad que padezcan una discapacidad física o psíquica en forma permanente, que le produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad laboral, cualquiera sea la causa de la misma.", dicha circunstancia se encuentra acreditada en el presente, toda vez que de la copia del certificado médico oficial obrante a fs 6/7, surge que la discapacidad del Sr. OYARZO AGUILERA es total y permanente y tiene un porcentaje de incapacidad laboral del 66%.

Ahora bien, la ley exige además el cumplimiento de otras exigencias a fin de poder concederse el beneficio, ellas se encuentran reguladas en el artículo 4° de la

ES COPIA

Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

citada norma y tienden a verificar las circunstancias económico- sociales de los solicitantes.

El primer punto a tener en cuenta resulta ser el requisito de la residencia. A tal efecto la Ley Provincial N° 389 en su artículo 4° inc. c) reza *"tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados..."*.

Es menester resaltar que la disposición bajo análisis claramente indica la exigencia de contar con residencia ininterrumpida de quince (15) años para argentinos nativos o naturalizados, remarcando así que en primer lugar resulta necesario acreditar la ciudadanía y con esa calidad contar con la respectiva cantidad de años de residencia.

Así las cosas, el Sr. OYARZO AGUILERA se naturalizó el día 4 de febrero de 2004, por lo tanto no daría cumplimiento con los requisitos exigidos en la norma, atento que cuenta a la fecha con dos (2) años de residencia desde su naturalización.

Asimismo, en el inciso f) del artículo 4° Ley Provincial N° 389 reza *"no tener parientes que estén legalmente obligados a la prestación de alimentos, o que teniéndolos no se encuentran en condiciones de proporcionarlos..."*.

Cabe considerar que conforme lo normado por el artículo 367 del Código Civil *"Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el siguiente orden: los ascendientes y descendientes..."*. En tal sentido, resultan ser tanto el Sr. OYARZO, padre del solicitante, como así también la Sra. AGUILERA, madre del solicitante, parientes obligados a la prestación de alimentos.

En ese orden de cosas, de fs. 13, 21, 23, 24 y fs 29/30 surge que el Sr. OYARZO es propietario del inmueble sito en la calle 12 de Octubre N° 956 de la ciudad de Ushuaia, y de los automotores con dominio EHX 652 y FJB 309, asimismo se encuentra inscripto en el impuesto de ingresos brutos, y percibe una jubilación como empleado municipal de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES (\$1673, 83).

En ese sentido se informa a fs. 23 y 25 que la Sra. AGUILERA se encuentra inscripta en el Registro de Actividades Comerciales.

Atento lo informado, la Autoridad de Aplicación se deberá expedir sobre la situación económica del grupo familiar del solicitante así y en atención a lo normado en el artículo 9° de la Ley Provincial N° 389 *"La autoridad de aplicación deberá expedirse fundadamente sobre las solicitudes de beneficios que otorga la presente en el término de noventa (90) días a partir de que el solicitante complete los requisitos exigidos en la misma, conforme lo determine la reglamentación"*.

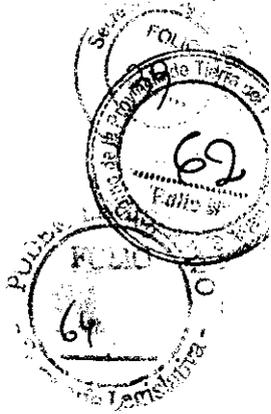


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

COPIA

[Signature]
ELSA M. CASAL
Directora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, para el caso que se decida no otorgar el beneficio de pensión por discapacidad, ello por cuanto el solicitante no reúne el requisito de residencia mínima; en atención a las conclusiones vertidas en el presente, se recomienda tener en consideración la situación del solicitante a fin que esa Secretaria de Desarrollo Social evalúe el otorgamiento de algún tipo de asistencia complementaria que permita mejorar la calidad de vida del mismo.

CONCLUSION:

Como colofón de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaria Legal y Técnica entiende que atento a la particular finalidad de las Pensiones Especiales establecidas mediante Ley Provincial N° 389, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse respecto de la situación económica del grupo familiar, teniendo especial consideración en lo prescripto por el artículo 4° inciso c) y f) de la Ley Provincial N° 389.

Sin perjuicio de lo cual esa Secretaria de Desarrollo Social deberá evaluar el otorgamiento de algún tipo de asistencia complementaria que permita mejorar la calidad de vida del solicitante, ello de conformidad a la situación del mismo.

DICTAMEN S.L. y T. N° 1893 /06

z.r. z

c.b.

[Signature]
Juan José LARROUET
Subsecretario Legal y Técnico

TC
Notifíquese al interesado no
ocurrir para el beneficio de
pensión y establecer si es
necesaria la asistencia con otros
Prof. Ana Delfina Esparza
Secretaria
Beneficio *[Signature]*



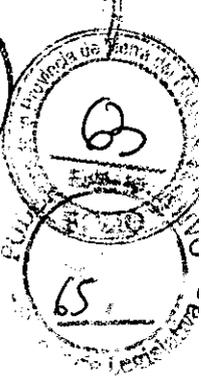
de Tierra del Fuego, Antártida
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

[Firma manuscrita]

ELSA M. CASAL
Directora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



Cde Expte N°21398 MD/05.-

USHUAIA, 12 ENE 2006

AI MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica, las presentes actuaciones caratuladas "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ PENSION POR DISCAPACIDAD Sr. VIDAL CARDEN ERNESTO DEL CARMEN", a los efectos de tomar la intervención que le compete y emitir dictamen.

Con la documentación aportada a fs.2/16, se tramita Pensión por Discapacidad a favor del Sr. Vidal Cárdenas Ernesto, quien manifiesta en la nota obrante a fs.4 que por sus problemas de salud y edad no puede realizar actividad laboral.

Según lo manifestado en el Certificado Médico Oficial obrante a fs.7/8 el Sr. Vidal Cárdenas padece de Miocardiopatía dilatada, fibrilación auricular crónica, con un porcentaje estimado de incapacidad laboral del Ochenta por ciento, (80%) de su capacidad laboral.

Del Informe Social de fs.14, surge que el solicitante es una persona de estado civil viudo, sin hijos, sin beneficio previsional alguno ni ingresos estables por realizar "changas" (en la construcción) que no le demanden mucho esfuerzo físico.

Cabe señalar que, de la copia del Documento Nacional de Identidad del paciente surge que era de nacionalidad chileno y en el año 1991 realizó la opción por la nacionalidad argentina, fs.5; residiendo en la Provincia desde hace treinta y cinco años de acuerdo al Informe Social obrante a fs.14.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo prescripto por la Ley Pcial N°389 se pueden realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a la residencia se exige en la Ley Pcial N°389, tener residencia en el país en forma ininterrumpida y previa al pedido de pensión durante quince (15) años para los ciudadanos argentinos nativos o

ES COPIA

ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social



ia de Cirra del
e Islas del Atl
Republica
ERIO DE DES

naturalizados; en caso de menores, residencia de los padres, y de acuerdo a lo obrante en estas actuaciones el Sr Vidal Cárdenas se habría naturalizado en el año 1991 por lo que no cumpliría con este requisito, establecido en el art.4 inc c) de la Ley Pcial N° 389.

En consecuencia es del entendimiento de este Cuerpo Jurídico Permanente que dado que no se encontrarían reunidos los requisitos exigidos por la Ley Pcial N° 389. no resulta procedente el otorgamiento de Pensión por Discapacidad al Sr. Vidal Cárdenas; sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación deberá expedirse de acuerdo a las atribuciones concedidas en los artículos 6, 9 y 10 de la Ley Pcial N° 389 acerca de la viabilidad de la pensión solicitada.

DEPAF

notific
pa

DICTAMEN S. L y T 118 /06.-

m.o
s.a.f

* el ideal
- 18 454 893

Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal
y Técnico

Por a la persona tiene culpa o fuertemente
para que se firme en la decisión con
relación al dictamen del 27 de 11/06.
UM, 12/01/06

ELSA MADEL CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
M.D.S.

Tomado conocimiento

Notifíquese al Sr Vidal Cárdenas

que no reúne los requisitos exigidos
por la Ley Pcial N° 389

Prof. Ana Delfina Esparza
Subsecretaria
de Acción Social

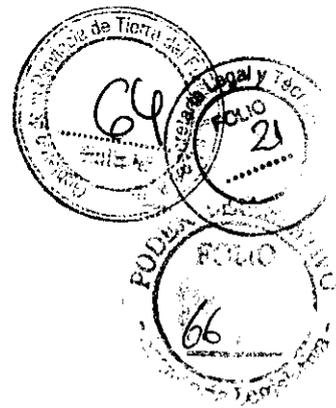


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ES COPIA


ELSA M. CASAL
Subdirección Gral. Adm. Financ.
Ministerio de Desarrollo Social



Cde. Expte. N° 021395-MD/05.

USHUAIA; 10 MAR 2006

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Vienen a esta Secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas "MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/ PENSIÓN POR DISCAPACIDAD LEY N° 389 SRA. MARIA ESTER VELASQUEZ MENDOZA", a fin de dictaminar en las mismas.

ANTECEDENTES:

Se da inicio a las presentes actuaciones a través de la nota presentada por la Sra. María Esther Velásquez, en la que solicita el otorgamiento de una pensión por discapacidad comprendida en la Ley Provincial N° 389

Mediante Nota N° 506/05 Letra D.D. -SAS- MDS se eleva a la Sra. Subsecretaría de Acción Social la documentación referente a la Sra. María Ester VELAZQUEZ MENDOZA.

Se adjunta, en tal sentido, copia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (fs.06); certificado de discapacidad (fs.07); copia autenticada del certificado médico oficial (fs. 08/09); certificado especial de domicilio (fs. 11); certificado de antecedentes (fs. 13); certificado de residencia (fs. 12) y declaración jurada N° 486/05 Letra D.I.C.U. (fs.4.

A fs. 17/19 obra informe social.

ANÁLISIS

En consideración a la consulta que se realiza en torno al cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Provincial N° 389, cabe consignar lo siguiente:

Por otro lado merece particular consideración la circunstancia de haber sido la Sra. VELASQUEZ MENDOZA naturalizada argentina en fecha

26 de marzo del año 2002. Ello por cuanto la Ley Provincial N° 389 específicamente requiere que quien pretenda ser beneficiario de las pensiones que regula, cuente con 15 años de residencia en el país de forma interrumpida ya se trate de argentinos nativos o naturalizados.

En este sentido la demostración de la presentante de residir en el país desde el año 1993, según constancia expedida por la Policía de la Provincia, no resulta suficiente a fin de cumplimentar con el requisito mencionado, pues la norma exige que se cuente con la nacionalidad argentina y la residencia en el país.

La norma plantea así dos requisitos, por un lado ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y con esa condición contar con quince años de residencia en el país de forma ininterrumpida.

Aclarada esta situación y en la inteligencia de que no se reúnen en el presente los requisitos señalados en la Ley aplicable, y en atención a las conclusiones vertidas en el Informe Social de fs. 17/18, se recomienda tener presente la situación socioeconómica de la solicitante a fin que ese Ministerio le brinde algún tipo de asistencia complementaria que permita mejorar su calidad de vida.

DICTAMEN S.L. y T. N° 595 106.-

m.n. *[Handwritten mark]*
s.a.f. *[Handwritten mark]*
s.a. *[Handwritten mark]*

15/06/06.

[Handwritten signature]

188.25484

[Handwritten signature]
Juan José LARROUYET
Subsecretario Legal y Técnico

COPIA

[Handwritten signature]
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Social

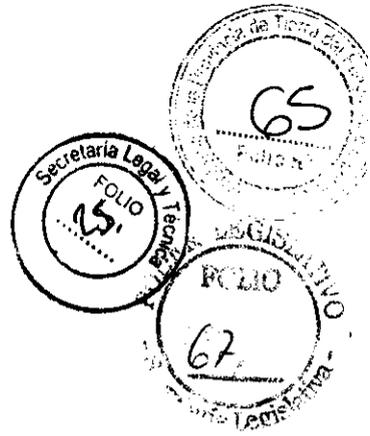


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA

[Firma]
Ministerio de Desarrollo Social



Cde. Expte. N° 20864 MD /05.

USHUAIA, 08 MAR 2006

SRA. SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL.

Vienen en consulta a esta secretaría Legal y Técnica las actuaciones del corresponde caratuladas: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/PENSION POR DISCAPACIDAD SR. JOSE OSCAR VILLEGAS RALIL.", a efectos de indicar si la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 389 para conceder el beneficio de Pensión solicitado.

ANTECEDENTES.

Mediante Nota N° 461/05- Letra D.D.MDS. fs-3, se remite a la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Social documentación perteneciente al Sr. Villegas Ralil, José Oscar, quien solicita el otorgamiento de una Pensión por Discapacidad, conforme Ley Provincial N° 389, adjuntándose documentación que consta a fs.4/23.

Seguidamente, a fs.24 se remite el expediente a esta Secretaría Legal y Técnica a los efectos de dictaminar respecto de la pensión en trámite.

ANALISIS.

Atento la consulta formulada, se procederá a analizar la documentación adjuntada, a fin de dar satisfacción al requerimiento efectuado por la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Social.

Como primera consideración se advierte que el Sr. José Oscar Villegas Ralil ha adoptado la nacionalidad argentina por naturalización el 14 de diciembre de 1999, conforme surge de la copia del D.N.I, obrante a fs. 5.

Este hecho merece particular reparo, conforme ya fuera expresado por esta Secretaría Legal, en oportunidad de emitir su opinión en situación similar, en la que se interpretara que quien pretenda ser beneficiario de las pensiones que regula la Ley Provincial N° 389, debe

ES COPIA

Elsa M. Casal
ELSA M. CASAL
Subdirectora Gral. Adm. Financiera
Ministerio de Desarrollo Económico

contar con quince años de residencia en el país de forma ininterrumpida, ya se trate de argentinos nativos o naturalizados.

En este sentido se ha dicho que, la demostración del presentante de residir en el país desde el año 1981, según constancia expedida por la Policía de la Provincia, no resulta suficiente a fin de cumplimentar con el requisito mencionado, pues la norma exige que se cuente con la nacionalidad argentina y la residencia en el país.

Es decir, según constancia del Documento Nacional de Identidad, el Sr. José Oscar Villegas Ralil se naturalizó ciudadano argentino en el año 1999, habiendo antes de esta fecha abitado nuestro país pero en su condición de ciudadano chileno, según Certificado de Residencia Nro. 2899/05 D.D.P.U, obrante a fs. 11.

La naturalización que él realiza, que es constitutiva de derechos, no puede tomar en cuenta los años de residencia anterior, por cuanto no reunía el requisito de nacionalidad solicitado.

Al respecto, se ha interpretado que la norma plantea dos requisitos, por un lado ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y con esa condición contar con quince años de residencia en el país de forma ininterrumpida.

Expuesta la posición doctrinaria de este Cuerpo Jurídico, debemos decir que en este aspecto, el Sr. Villegas Ralil, no reúne el requisito de residencia señalado por el art. 4 inc. C de la Ley 389.

CONCLUSION.

Por todo lo expuesto, es criterio de este Servicio Jurídico que no corresponde otorgar la pensión por discapacidad que solicitara el Sr. José Oscar Villegas Ralil, en virtud del análisis antes realizado y como consecuencia de no darse cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa mencionada.

DICTAMEN S.L y T N°

573

106

ag

gm. X

José Oscar Villegas Ralil

José Ralil

Pase a la Dra

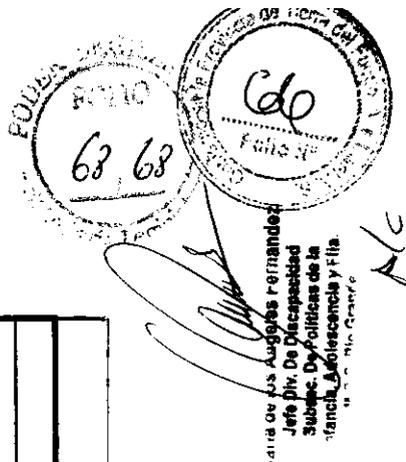
de Convenciones

Notifíquese al Sr José Villegas

09-03-06

Dr. Gustavo Pablo MIRABELLI
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
S.L y T

Ana Delfina Esparza
Subsecretaria
de Acción Social



PENSIONES POR DISCAPACIDAD 01/07/2005 A LA FECHA				OBSERVACIONES
Nº DE EXPTE	APELLIDO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE	APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	ESTADO DEL TRÁMITE	PORCENTAJE Y PATOLOGÍA
019084-MD/06	REYES MIRTA GLADYS	REYES PABLO SEBASTIAN(21)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	80%. retraso madurativo moderado-síndrome convulsivo con componente sicótico.
008752-MD/07	TOMCKOWIACK SILVA SUSANA B.	FUENTES TOMCKOWIACK ANTONELA(9)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	Malformación Vasculiar Linfático Intraosea-quistes en cuello de fémur.
015147-MD/06	ARANDA ALICIA BEATRIZ	ARANDA ALICIA BEATRIZ(48)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	70%.DIABETES INSULINO DEPENDIENTE
020021-MD/06	MONSALVE OYARZÚN RUBÉN	MONSALVE TOBAR RUBÉN ANDRÉS(19)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	ENFERMEDAD DE VON RECKLINE HAUSEN-NEUROFIBROMATOSIS
021477-MD/06	RIVEROS MATEO EFRAÍN	RIVERO MATEO EFRAÍN(47)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	70%.CARDIOPATÍA IZQUÉMICA /MARCAPASO
009281-MD/07	FUENTES NORA Y PÉREZ ROBERTO	PÉREZ ROBERTO ADALBERTO(15)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	DIABETES TIPO (1)
000978-MD/07	CARDOZO ÁNGEL DOMINGO	CARDOZO ÁNGEL DOMINGO(62)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	Solicita Pens.por Disc. Pero no presenta Cert.Médico Oficial ni Cert. de Residencia
019129-MD/05	OLIVARI MARÍA P. de	OLIVARI RICARDO ERNESTO(43)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	80%.DEBILIDAD MENTAL GRAVE
001494-MD/07	MARTINEZ ESPINOZA MARÍA CRISTINA	MARTINEZ ESPINOZA MARÍA CRISTINA(58)	ESPERA DOC.ACTUALIZADA	DILATACIÓN DE AMBAS AURÍCULAS CON DILATACIÓN LEVE-INSUF.MITRAL Y TRICUSPIDEA.
012082-MD/05	RUIZ ROSA NARLENE	RUIZ LUCIANO EMANUEL	Espera Doc. Actualizada	De fici. inmunitario humoral Celular y Humoral



ALC

1

2

3

1